Testamento

J-16009-6

In Dei nomine, Sea a todos manifiesto que yo
Francisco Barranco viudo de Geronima Barranco, vecino de este
lugar de Santa Cruz, hallandome gravemente enfermo, pero
por la misericordia de Dios en mi entero y cabal juicio
firme memoria y palabra manifiesta, revocando y anu-
lando todos y cualesquiera testamentos, codicilos y otras ul-
timas voluntades hechas y ordenadas por mi antes de es-
ta fecha, ahora de nuevo y de mi buen grado cierta ciencia
y sabedor de mi dro. otorgo este mi ultimo testamento
en la forma siguiente: Primeramente creo en el Misterio
de la Santisima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo,
tres personas distintas y un solo Dios verdadero y encomien-
do mi Alma a Nuestro Señor Jesucristo, a quien humilde-
mente suplico que pues la redimio con su sangre, se
digne perdonarla y colocarla con sus Santos en la Glo-
ria. Item: Quiero que mi cuerpo hecho cadaver sea enterrado
en el Cementerio de esta Parroquial, y que en mi Entierro
Misas y funerales se gaste aquello que sea de la voluntad
de mis Egecutores que abajo nombraré, los cuales espero lo
hagan con arreglo a mi rango y clase, mandando cele-
brar, despues de los funerales, treinta misas por mi Alma.
Item: Quiero que todas mis deudas, legitimamente recono-
cidas sean pagadas, como asi mismo cualesquiera cargas
o dros. impuestos por el Gobierno. Item: Dejo por una
vez al Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia de la
Ciudad de Zaragoza, veinte reales von. Item: Dejo por
parte y dro. de legitima herencia de todos mis bienes
a mi hermano Anselmo Barranco y a mi Nieta Geo-

GOBIERNO DE ARAGON

varia Orano, y a cualquiera otros parientes y demas personas que parte o dro. puedan pretender a ellos, diez sueldos jaqueses a cada uno, la mitad por razon de bienes muebles, y la otra mitad por sitios con los cuales quiero que se den por contentos y satisfechos, si otra cosa no les mandare. Item: Declaro que no tengo consorcio alguno con mi hermano Anselmo Barranco en cuya compañia vivo, siendo suyo propio cuanto hay dentro de la Casa, y por si acaso mi heredero o herederos quisieran valerse de algunos muebles efectos ó bienes de otra especie, y para manifestar por otra parte mi debido agradecimiento por los infinitos favores y esmerada asistencia que he recibido de dicho mi hermano Anselmo, le dejo de gracia especial todos los bienes muebles, efectos y semovientes que me pertenezcan en cualquier concepto y donde quiera que se hallen, comprendiendose en ellos todas las cosechas pendientes en mis bienes al tiempo de mi fallecimiento, la cuba con el vino que hay en la bodega de mi Casa sita en la Calle de la umbria y confronta con otras de Juan Barranco y tambien las ocho cabras que conducen su ganado Blanco, (a) Capazo. Item: Dejo asi mismo de gracia especial al referido mi hermano Anselmo, el usufructo de un Campo que poseo en este termino y partida de la bega nueva, de cabida de dos yugadas de tierra, con olivos, confrontante con otros del mismo Anselmo y Miguel Vicente, del cual usufructo gozara sin oposicion ni restriccion alguna, hasta que mi nieta Gervasia Orano tome estado; y en propiedad dejo al referido mi hermano la mitad de un pajar en las heras de este Pueblo, bancada primera, confrontante con otra mitad del mismo y con Rosalia Lacz. Item: Satisfecho pagado y cumplido de todo lo arriba dicho, de todos los demas bienes

muebles, sitios como sitios creditos dros. instancias y acciones habidos y por haber donde quiera, instituyo y nombro en mi unica universal heredera a mi nieta Gervasia Orano; pero si falleciere sin haber tomado estado, o tomado sin tener sucesion, quiero que todos los dichos bienes vuelvan a mis legitimos habientes mas proximos dro. Item: Nombro en tutor y curador de la menor mi heredera a Miguel Vicente de esta vecindad con todas las facultades que por leyes y fueros le correspondan. Item: Nombro en Egecutores de este mi testamento y en exoneradores de mi alma y conciencia a mis convecinos Simon y Gaspar Barranco, a los cuales doy todo el poder y facultades que en dro. puedo darles. Este es mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordenacion y disposicion de todos mis bienes, el cual quiero valga por tal, o por codicilo, o por cualquiera otra mi postrimera voluntad, que segun dro. fuero o en otra manera mas puede y debe valer. — Hecho fue lo sobredicho en el lugar de Santa Cruz a doce dias de Julio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cuarenta y nueve, siendo a ello presentes por testigos Antonio Sancho y Jose Martinez labradores de esta vecindad. Esta conformado y firmado este testamento en su nota original segun fuero de Aragon, y consta en la misma haber libra- do la primera copia el dia diez y seis del mes y año de su otorgamiento, con la advertencia de que sera nulo, si en el termino de un mes a contar de la muerte del testador, no se presentase al registro de hipotecas del Partido, satisfaciendo lo que corresponda segun ordenes vigentes.

Sig = no de mi Prudencio Moreno de Atadra Escno de S. M.

GOBIERNO DE ARAGON

en todos sus Dominios, del antiguo Juzgado Ordinario de La
Puebla de Híjar y actualmente residente en el lugar de Torrecilla
de la Ribera, que a lo sobredicho con los testigos presentes fui
[illegible] esta por segunda a requerimiento de Antonio Urbano por
medio de su hermano Mariano vecinos de Santa Cruz, y que pa-
ra de la [illegible] y del expresado Antonio, el dia treinta de Agos-
to de mil ochocientos cuarenta y nueve en este pliego de sello de Cuar-
to que le corresponde y firmo

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

Mrs Mariano Garcia Vicario de la Yglesia Pa-
rroquial del Señor San Blas del lugar de
Santa Cruz, Arcedianado de Calatayud, Diocesis
de Tarazona, &. Certifico: Que en uno de los Cin-
co libros de dicha mi Parroquia Intitulado li-
bro 5º de los bautizados al fol. 23. tomo 6º se ha-
lla una partida que a la letra dice. —

Gervasia Protasia Urbano

En la Yglesia Parroquial del Señor San Blas del
lugar de Santa Cruz a diez y nueve dias del mes de
Junio del año mil ochocientos cuarenta y cinco
yo el abajo firmado Vicario de dicha Yglesia
Bauticé solemnemente a una niña que nació
el mismo dia hija legitima de Antonio Ur-
bano natural de Brea y vecino de Santa Cruz
y de Celedonia Barranco del mismo: sus abue-
los paternos Antonio de Brea y Josefa Gimeno
de este: maternos Francisco y Geronima Ba-
rranco de Santa Cruz le puse por nombre
Gerbasia Protasia su madrina y abuela
Josefa Gimeno a quien adverti el parentesco
espiritual segun el Ritual de lo que doy fee
y firmo fecha ut supra //

Mrs Mariano Garcia Vicario

Cuya partida esta fiel y legalmente copiada de
su original a que en caso necesario me refiero
y para que conste doy la presente que firmo y
no sello por no haber, en Santa Cruz a un dia a
Setiembre del año mil ochocientos cuaren-
ta y nueve. Mrs Mariano Garcia Vicario

Nota ... La palabra Espiritual en la linea catorce de la
partida, esta de mas, que en su original, y por
lo mismo no vale en la presente Garcia Vicario
no vale la E sobre puesta en Espiritual Garcia Vicario

SELLO 4º AÑO 1849 40 M.s

Antonio Barranco vecino de Santa Cruz de Nobed en mi nombre propio, y en calidad de padre de Ambrosio Barranco menor de edad, parezco ante V.S. Señor Juez de Primera Instancia de esta Ciudad mediante el Procurador que nombraré, y como mejor proceda Digo: Que Francisca Barranco viuda de Jerónimo Barranco vecino que fue del expresado Pueblo de Santa Cruz, otorgó el testamento que presentó ante D. Prudencio Moreno de Abadía Escribano que titulado del antiguo Juzgado Ordinario de la Puebla de Híjar y en la actualidad residente en Parcuellas de los Riberas, en el cual, después de haber hecho las gracias especiales que refiere, nombró heredero universal del remanente de sus bienes, á su nieto y mi hijo Ambrosio Barranco, proveyéndole también en tutor y curador de la misma á Miguel Vicente vecino de Santa Cruz, como todo aparece del mencionado testamento á que me remito.

Interesado en conservar y hacer valer los derechos y acciones de mi hijo Ambrosio, estoy en el caso de demandar lo que

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

[illegible] del Testamento [illegible] bido por
D. [illegible] en [illegible] Abadía,
por [illegible] menor, [illegible] expresamente
porque se halla inhabilitado para testificar
lo, y como en tal caso, no pueda, ni deba, me
conocer con la expresada calidad, caso, ni
parte alguna que comprenda la disposicion
testamentaria cuya nulidad ha de deman
darse, parece que no debe tener efecto el
nombramiento de tutor y curador hecho
en la persona de Miguel Vicente.

En este concepto, siendo mi
hija Gervasia Burbano menor de edad, co
mo lo acredita la partida de bautismo q.
tambien acompaño, corresponde que por
ahora, y hasta que se resuelva la validez, ó
nulidad del testamento de su abuela Fran.ca
Bermano, se le provea con tan especial mo
tivo, de un curador ad litem que podrá ser
lo el Procurador que se nombre para que la
defienda en el pleito que se trata de incoar.
En esta atencion=

A V.S. Suplico que teniendo por presentados el testa
mento y partida de bautismo de que se ha
hecho mencion, se sirva nombrar a la
menor curador ad litem de la menor Gervasia Bur
bano, al Procurador del Juzgado que se me
diese para el fin, y objeto expresado, y hecho
el nombramiento, continuaremos las diligen
cias para formalizar la demanda conveniente
á dicha menor, en justicia que pido, juro, pro
testo lo necesario y para ello &. Calatayud y
Setiembre tres de mil ochocientos cuarenta
y nueve.

D.r [illegible] — Antonio Burbano

Lo presento
José Sanz

Dilig.a Doy fe Yo el Escno de habérseme presentado este escri
to por D. Antonio Burbano vno de S.ta Cruz de Tovéd. Ca
latayud fha ut supra.

[illegible]

Otra. Doy fe Yo el Escno de haber dado cuenta de este escrito al
Sor Juez de primera inst.a Calatayud fha ut supra.

[illegible]

Auto. Por presentado con el testamento y partida de Pila que se
menciona; y en su vista se nombra en Curador ad litem de la me
nor Gervasia Burbano, de Santa Cruz de Tovéd, al Pror de este
Juzgado D. José Sanz para el fin y objeto que en el anterior

dente escrito se menciona, y hagase saber dicho nombramien-
to para su aceptacion y juramento, y verificado se
proveera. Lo mando y firmo el Sor D. Antonio Vi-
llaragut y Aguinano del Consejo de S.M. Secretario honora-
rio de su Real Persona y Juez de primera instª de la Ciudad
de Calatayud en ella a tres Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y nueve de que doy fe. = Sos enmendados = Seti-
bre = valga.

Antonio Villaragut
en otro tt.

Antonio Martin Lazaro
Escno.

Notifon a D. Antonio Burbano | En seguida Yo el Escno notifique
y lehi integramente el auto que antecede a D. Antonio Bur-
bano vno de Stª Cruz de Toved en su persona le di copia lite-
ral de el y firmo doy fe.

Antonio Burbano

Escno.

Notifon aceptacion y juramento a D. Jose Sanz | En dicha Ciudad dichos dia mes y
año: En presencia del Sor Juez de pri-
mera instª de esta Ciudad estando en su tribl notifique y
lehi integramente el auto que antecede a D. Jose Sanz Pr.
de este Juzgado en su persona le di copia literal de el y ente-
rado Dijo: Que aceptaba el nombramiento de Curador
ad litem de la menor Gervasia Burbano, y juro en poder

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms.

y manos de su Señoria en la forma prevenida por
dro usar bien y fielmente dicho cargo y que seguira to-
dos y cualesquiera Pleitos y causas que dicha menor tie-
ne y pueda tener en adelante asi demandando como
defendiendo hasta fenecerlos en todas instancias, sin
dejarla indefensa para lo cual tomara parecer de
Letrados de ciencia y conciencia; y que si por su cul-
pa resultare algun perjuicio a dicha menor los pa-
gara con sus propios bienes. Y lo firmo con su
Señoria y conmigo el Escno de que doy fe.

Villaragut
en otro tt.

Jose Sanz

Antonio Martin Lazaro
Escno.

Discernimiento | En dicha Ciudad dichos dia mes y año
El Sor D. Antonio Villaragut y Aguinano del
Consejo de S.M. Srio honorario de su Real persona
y Juez de primera instª de la misma y su Partido
habiendo visto estas diligencias por ante mi el infrº
Escno Dijo: Que debia de discernir como discierne
el oficio y cargo de Curador ad litem de Gervasia

Rubbano menor de edad que tiene aceptado y jurado el Pror de este Juzgado D. José Sanz al cual daba y dió el poder y facultad que de derecho se requiere para que siga todos y cualesquiera Pleitos que dho menor tiene y pueda tener así en demandando como defendiendo compareciendo acerca de ello ante los Jueces y Justicias que puedan y deban conocer y pida y haga en su razon las diligencias que combengan sin limitacion alguna con libre facultad de nombrar Procuradores y rebocarlos y nombrar otros de nuevo pues para todo lo incidente y dependiente á ello interponia é interpuso dho Sor Juez su autoridad y judicial decreto en cuanto puede y de dro debe, y mandó se le comuniquen las presentes actuaciones para formalizar la Demanda que en el escrito antecedente se menciona. Y por este asi lo proveyó mandó y firmó su Señoria conmigo el Esno de que doy fe.

Villaragut

Secr.

Antonio Martin Lazaro

Ximeno

Notifon a D. José Sanz | En seguida Yo el Esno notifiqué y leí integramente el auto de discernimiento que antecede á D. José Sanz Pror de este Juzgado y Curador ad litem de Gervasia Rubbano en su persona le di copia literal de el y firmo doy fe.

= Sanz

Ximeno

Dilig.a | Doy fe Yo el Esno de haber entregado estas actuaciones a D.n José Sanz Curador ad litem de Gervasia Rubbano. Calatayud fha ut supra.

Recibi

José Sanz

Ximeno

D. Mariano Broto del Consejo de S. M. su Secretario honorario, Escribano de Cámara, Secretario de Gobierno y Archivero de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que por D. Antonio Bustamo vecino de Santa Cruz de Nogueras se ha ocurrido a esta Sala gubernativa, manifestando que en el dia del pasado mes de Julio otorgó su último testamento Francisco Bamando ya difunto vecino que fue de dicho lugar, el cual recibió D. Prudencio Moreno Escribano que fue de Híjar, y en la actualidad residente en Paracuellos de la Ribera, y que a fin de obviar varias dudas sobre el estado, o en dicho Escribano en el actual ejercicio de sus funciones concluyó pidiendo se le diese certificacion de lo que resultase en esta Secretaría de mi cargo acerca de este extremo; y habiéndose accedido a ello por decreto de diez y siete del actual de lo que constase y fuese de dar, en su cumplimiento Certifico: Que habiéndose formado expediente en el año pasado de mil ochocientos cuarenta a instancia de D. Prudencio Moreno Escribano Real creado para el lugar de la Puebla de Híjar, a fin de que se le permitiese continuar su residencia en el mencionado de Paracuellos hasta la curacion de sus dolencias, se acordaron repetidas providencias por la Sala-

cuya plena para que saliese de este pueblo y se trasladase al suyo de la Puebla; y no habiendola obedecido, por definitivo proveido en el de 27 de Noviembre del siguiente año mil ochocientos cuarenta y nueve se declaró vacante la Notaria de Numero que obtenia el referido moseño con residencia en el indicado pueblo de la Puebla de Híjar, sin que conste en esta Secretaria hallarse autorizado para ejercer su oficio de Escribano y Notario en el pueblo de Paracuellos, y para que conste firmo la presente en Zaragoza á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.

D. Mariano Broto

ncisco
rranco
80

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

Mosen Mariano Garcia Vicario de la Iglesia Parroquia del Sr. Sn. Blas, de lugar de Santa Cruz Arcedianado de Calatayud, Diocesis de Tarazona &.

Certifico: Que en uno de los cinco Libros de dicha mi Parroquia intitulado Libro cuarto de los muertos y tumulados al fol. 26, tomo 6º se halla una partida que á la letra dice.

En el dia quince de Julio del año mil ochocientos cuarenta y nueve murio Francisco Barranco de edad cincuenta y seys años nueve meses viudo de Jeronima Barranco de este Pueblo, recibio los Santos Sacramentos de Penitencia, y estrema uncion, y no el de Eucaristia por indisposicion, se le aplico la Indulgencia plenaria de la Bula, testo con Dn. Prudencio Moreno Escribano de Su Magestad domiciliado ó residente en Paracuellos de la Ribera, nada dejo por su alma al dia siguiente su cadaber fue enterrado en el Cementerio de este pueblo de lo que doy fe y firmo fecha ut supra = Mn. Mariano Garcia Vicº

La antecedente partida ...

y legalmente copiada de su original que
obra en mi poder a que me refiero caso
necesario. Y para su verdad firmo yo de
mi puño rubricado en esta Parroquia.

Santacruz y setiembre 6 de 1843.

Mn. Mariano Garcia Vicario

D. José Sanz Curador ad litem nombrado a Ger-
vasio Barranco menor de edad, natural de San-
ta Cruz de Tobed, parezco ante V.S. en las diligencias
instadas para su nombramiento, y en lo demás
de su continuacion, como mejor proceda digo:
Que D. Prudencio Moreno de Abadía Escribano de
S.M. que se titula, en todos sus dominios, del an-
tiguo Juzgado Corregimental de la Puebla de Híjar y
actualmente residente en Paracuellos de la Ribera,
recibió, y testificó en dicho Santa Cruz de Tobed
el día doce de julio próximo pasado, el testamen-
to de Francisco Barranco viudo de Gerónima Bar-
ranco vecino de este último pueblo, en la for-
ma que aparece del mismo presentado por co-
pia que en esta; y como el referido titulado Escri-
bano, no se halla habilitado competentemente para
ejercer su oficio, no pudo testificar la disposi-
cion testamentaria del expresado Francisco Bar-
ranco, la cual es nula por consiguiente.

En efecto, D. Prudencio Moreno de
Abadía fue notario de Reinos con residencia
en la Puebla de Híjar, mas habiendo abandonado
su Escribanía, formado expediente se le conde-

nó que lo restituyese á ellos; — y habien-
do desechado repetidas — providen-
cias acordadas al intento por la Audiencia
plena del Reino, en definitiva de veinte y siete
de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y
uno se declaró vacante la expresada notaría, co-
mo consta en la certificacion que presento, y
se proveyó en otra persona.

D. Prudencio Moreno dejó por lo
tanto de ser Escribano público, y no constando
que posteriormente se haya abilitado para ejer-
cer su oficio, no pudo testificar el testamento
mencionado, ni este puede causar ningun
efecto legal.

Siendo pues nulo como lo es
por la inhabilitacion del Escribano testificante
y habiendo fallecido Francisco Barranco como
lo acredita la partida de muerto que se acom-
paña, debe sucederse en los bienes de su
herencia por las reglas de un intestado,
en cuyo caso todos ellos corresponden á
su nieta unica la menor Serbasia Burbano
como hija de Antonio y Celedonia Barranco
tambien difuntos, que lo fue de aquel.

Esto es indudable supuesta
la nulidad del testamento, y sin embargo,

SELLO 4º AÑO 1842 40 Ms

Anselmo Barranco vecino de Santa Cruz se ha
incorporado en los bienes titulos, muebles, y
efectos que le dejaba en el su hermano Francisco,
y ahora se niega á entregar á la menor Serba-
sia Burbano pretendiendo la validez de una di-
sposicion notoriamente nula en todas sus
consecuencias.

En vano se ha hecho entender á An-
selmo Barranco, que el testamento es como si
no se hubiera otorgado, por la inhabilitacion
del Escribano que lo recibio, para que dejase á dis-
posicion de la menor los bienes que compren-
de el legado que suena haberle hecho su her-
mano, pues lo resiste poniendoles en el caso
de recurrir á los medios de justicia: Por lo
tanto, formalizando la demanda mas util
á los derechos de Serbasia Burbano =

A V. S. Suplico que teniendo por presentadas la certifi-
cacion y partida de muerte, se sirva admitir
esta demanda, y á su lugar y tiempo declarar
nulo, de ningun valor ni efecto el testamento
de Francisco Barranco, recibido y testificado
por el titulado Escribano D. Prudencio Moreno

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4.º AÑO 1849 40 M.s

de Alcalde residente en [illegible]
de [illegible], y en su caso [illegible]
que debiendo [illegible] los bienes
de su herencia abintestato, todos ellos to-
can y corresponden á su nieta única Ger-
basia Burbano, mandando así mismo
que Anselmo Barranco vecino de Santa
Cruz, deje expeditos á disposición de dicha
Gerbasia, los bienes sitios, muebles, y se-
movientes, efectos y cosechas que ha perci-
bido de la herencia á título de legatario de su
hermano Francisco Barranco, pues todo así
procede en justicia que pido con costas, y pa-
ra ello &.

Otrosí. Demandada la nulidad del testamento de
Francisco Barranco, corresponde se proceda
desde luego al inventario y secuestro de todos
los bienes de su universal herencia para
que en todo tiempo consten, y se evite su ocul-
tación ó distracción, y para preservar los
derechos respetables de una menor, que
en otro caso podrían ser muy perjudicados
en esta atención = A V.S. suplico se sirva
acordar el inventario de los bienes que se
[illegible], y su depósito en persona abonada y
de responsabilidad para que los administre
y conserve á disposición del Tribunal hasta
que otra cosa disponga, dando comisión al efec-
to al Alcalde de Santa Cruz, con el despacho ne-
cesario, es justicia ut supra. Calatayud y Se-
tiembre siete de mil ochocientos cuarenta y
nueve

D.n Man.l Grajales — José Sanz

Ldo. Chavarría — Pilar y Gonzalez

Dilig.a Doy fe que el Escno de Cabecera presentado este escrito por el curador ad litem de Gervasia Burbano D. José Sanz. Y para que conste lo firmo en Calatayud fha ut supra = El enmendado de Gervasia Burbano = vale.

[Signature]

Fe. He dado cuenta de este escrito al S.r Juez de primera inst.a Calatayud fha ut supra.

[Signature]

Auto. Por presentado con la certifn y partida de muer-te que se mencionan: En lo principal se confiere traslado

con emplazamiento y termino de nueve dia ᵃ
un pleito de mayor cuantia á Anselmo Barra
co vno de Sᵗᵃ Cruz de Toved. Y en cuanto al otro
si procedase por los interesados en la universal
herencia del difunto Juan Fco Barranco previa citacion
de los mismos al Ynventario que se solicita, nom
brando un Ynterventor que sea persona de arraigo
y providad que recaude los productos de los bienes
y rentas de dha herencia, y sin cuyo conocim.to
no pueda disponerse cosa alguna; y se libre para
dho. fin, y para hacer saber este auto al espresado
Anselmo Barranco, el despacho conducente con
inserción de lo necesario, cometido al Alcalde con
1.º de dho pueblo. Lo mandó y firmó el Sor D. An
tonio Villarragut y Aguirano del Consejo de S.M.
Srio honorario de su R.l persona y Juez de primera
inst.a de la Ciudad de Calatayud á doce de Sbre de
mil ochoc.s cuarenta y nueve de que doy fe = Los enmen
dados = bentario = el Sor = recaude los productos de = valgan.

Villarragut
cinco d.

Antonio
Martir Lazo
Ante mi

Notificacion á Sanz | Enseguida Yo el Esno. notifique y lehi integram.te
el auto que antecede á D. José Sanz, Curador ad litem de
Verbania Burbano, en su persona le di copia literal de el y
firma doy fe. =

= Sanz
Ante mi

Dilig.a | Inmediatamente he librado el despacho que en el auto anterior
se expresa para el Alc.e de Santa Cruz de Toved. Calatayud doce
de Setiembre de mil ochoc.s cuarenta y nueve

Recibi el espresado despacho
José Sanz
Ante mi

SELLO 4º AÑO 1849 40 M.s

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 3º AÑO 1849. 4 Rs

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que Yo Anselmo Barranco, Labrador Vecino de Santa Cruz de Grío, hallado al presente en la Ciudad de Calatayud sin revocar los demas Procures. por mi antes de ahora constituidos creados y nombrados; sabidamente de mi buen grado y cierta ciencia, certificado de todo mi derecho y en aquella mejor via, modo, forma, y manera que hacerlo puedo y debo, constituyo creo y nombro en Procures. mios legitimos y especiales, y á lo instº generales, á D. José Monreal, y á D. José Ruiz, Procures. del Juzgado de primera instª de esta Ciudad, para que por, y en mi nombre, y representando mi propia persona, accion, calidad y dro. puedan ante el mismo Juzgado, parecer y parezcan juntos; y de por si, y ante otros Trales. de S. M. Ecos. y Seglares, y den á mi nombre los pedimentos convenientes, con las suplicas, demandas, protestas, requerimtos. citaciones execuciones embargos y desembargos, ventas, trances, y remates de bienes con cesiones y amparos de posesion; pidan prisiones, inhibitorias firmas y manifestaciones, digan autos y sentencia interlocutoria

GOBIERNO DE ARAGON

y definitivas, acepten las favorables y de las en contrario suplliquen y apelen, y las sigan en todas instancias; ante Jueces y Ministros presten los permitidos juramentos, y finalmente ejecuten las demas dilig.s que judicial y extrajudicialmente convengan; pues para todo ello, con lo anexo, conexo, incidente y dependiente, les confiero cuanto poder necesiten sin limitacion alguna, con facultad de que lo puedan substituir, una ó mas veces, en quien y como bien visto les fuere, revocar unos substitutos y nombrar otros de nuevo, que á todos relebo en forma, y prometo tener por firme y valido el presente poder, bajo la obligacion que á ello hago de mi persona y bienes, muebles y sitios habidos y por haber donde quiera. Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Calatayud á diez y nueve de Set.e del año contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo mil ocho.s cincuenta y nueve: Siendo á ello presentes y p.r testigos D. Pascual Palacios y D. Adel. Roz de esta Ciudad: Está continuado el presente instrumento en su nota original segun fuero de Arag.n

Sig + no de mi Martin Lazaro Jimeno Esno. de S. M. y Supernumo del Juzgado de primera instancia de Calatayud que á lo sobre d.ho con los testigos presente fui: Y en este pliego de sello tercero á que corresponde el presente instrumento saque por primera en vista de su nota original el dia de su otorgamiento = Los lind. = á = o = p supernu. valgan = Doy fe.

Es bastante á pleitos
Lic.do Bueno
Dos ochos.

Acepto
Jose Mancal
Proc.r

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

D. José Monreal á nombre y en virtud del
poder que presento de Anselmo Barranco vecino de
Sta Cruz de Tobed parezco ante V.S. Sor Juez de
primera instancia de esta Ciudad de Calatayud y su
partido y con las protestas y salvas necesarias
en la mejor forma Digo: Que se ha hecho saber
al mencionado Anselmo Barranco cierto traslado
con emplazamiento y termino de nueve dias
en pleyto de mayor cuantía á instancia de D. José
Sanz como curador adlitem de Gervasia Barranco
menor de edad natural del indicado pueblo so
bre nulidad del ultimo testamento que otor
gó Francisco Barranco y recibió el Escno publi
co D. Fulgencio Moreno de Abadía y en cuyo ple
yto tambien se ha pedido el inventario y
nombramiento de interventor en los bienes de
la herencia del presentado Barranco y para
deducir la accion y derecho que asiste á mi
representado se opone y yo á su nombre me
muestro parte en los autos de que

se ha hecho oposicion. En cuya atencion =

A V. S. suplico que habiendo por presenta-
do con el referido poder se sirva tenerme
por opuesto y por parte legitima en los
autos referidos en el ingreso del mismo y dis-
poner que se me comuniquen original-
mente con el mencionado inbentario sien-
que en el entretanto corra termino algu-
no para interponer la accion y derecho
que a mi prâl compete en justicia que pido
y para ello &c. Calatayud diez y nueve
Setiembre de mil ochocientos cuarenta
y nueve

D. Antonio Bueno — José Monreal
Procurador

Dilig.a Doy fe yo el Sno. de haberseme presentado este escrito con
el poder que en el mismo se expresa por el Procurador D. José
Monreal. Calatayud veinte de Setiembre de mil ochocien-
tos cuarenta y nueve.

Jiménez

Nota. He dado cuenta de este escrito al Sor Juez de prime-

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

ra instancia de esta Ciudad. Calatayud fecha ut supra
doy fe.

Jiménez

Auto. Por presentado con el poder y como se suplica uniendo
aquel a los autos de su referencia. Lo mando y fir-
mo el Sor D. Antonio Villanagut y Aguilar del
Consejo de S. M. Secretario honorario de Su Real persona
y Juez de primera instancia de Calatayud a vein-
te de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve
de que doy fe.

Villanagut — Antonio Martin Lazaro — Jiménez

Dilig.a Quedan unidos a estos autos como se manda en el ante-
cedente. Calatayud ut supra.

Jiménez

Notific.n a Monreal. Inmediatamente notifiqué y leí integra-
mente el auto anterior a D. José Monreal Procurador
de su principal en su persona le di copia literal del
y firmó doy fe.

José Monreal — Jiménez

Notifon a Sanz

Inmediatamente: notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Sanz Curador ad litem de Gervasia Burbano, en su persona le di copia literal del, y firmó doy fe.

Sanz

Ante mi

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

D.n Antonio Villarragut y Aguiriano, del consejo de S. M. Secretario honorario de su R.l Persona y Juez de primera inst.a de Calatayud &c.

Al Alcalde Const.l de Santa Cruz de Tobed, á quien el presente se dirige hago saber: Que por D. José Sanz, Proc.r de este Juzgado, y curador ad litem de Gervasia Burbano, se ha presentado el escrito cuyo tenor y el del auto en su razon proveido es el siguiente = D. José Sanz, Curador ad litem nombrado de Gervasia Burbano, menor de edad natural de Santa Cruz de Tobed, paresco ante V.S. en las diligs. instadas para su nombramiento y en uso de su comunicacion como mejor proceda. Dijo: Que D. Prudencio Moreno, y Abadia, Esno. de S. M. que se titula en todos sus dominios del antiguo Juzgado ordinario de la Puebla de Hijar, y actualmente residente en Fuencalderas de la Ribera, recibió y testificó en el de Santa Cruz de Tobed, el dia doce de Julio, proximo pasado el testamento de Juan Ant.o Burbano, viudo de Geronima Bernardo, vecino de este ultimo Pueblo en la forma que aparece del mismo presentado por segunda extracta; y como el referido titulado Esno. no se halla habilitado competentemente para ejercer su oficio no pudo testificar la disposicion testamentaria del espresado Juan Ant.o Burbano la cual es nula por consiguiente = En efecto D. Prudencio Moreno de Abadia, fue notario de Hijar, con residencia en la Puebla de Hijar, mas habiendo abandonado su Esnia

GOBIERNO DE ARAGON

formado expediente se le ordenó que se restituyese á ella;
y habiendo desobedecido repetidas providencias acordadas
al intento por la Aud.ª plena, del reyno en definitiva de
veinte y siete de Noviembre de mil ocho.os cuarenta y uno,
se declaró bacante la espresada notaría, como consta en
la certif.n que presento, y se proveyó en otra persona= D.
Prudencio Moreno, dejó por lo tanto de ser Escnō publico
y no constando que posteriormente se haya habilitado
para egercer su oficio no pudo testificar el testamento
mencionado ni este puede causar ningun efecto legal=
Siendo pues nulo como lo es por la inhabilitacion del
Escnō testificante y habiendo fallecido Fran.co Barranco
como lo acredita la partida de muerte, que se acompa
ña debe sucederse en los bienes de su herencia por las re
glas de un intestado, en cuyo caso todos ellos correspon
den á su nieta unica la menor Gervasia Bustano, e
una hija de Antonio y Celedonia Barranco, tambien di
funta que lo fue de aquel= Esto es indudable supues
ta la nulidad del testamento y sin embargo Ansel
mo Barranco, vecº de Santa Cruz, se ha incorporado
en los bienes sitios muebles y efectos que le dejaba en
él su hermano Fran.co y ahora se niega á entregar
á la menor Gervasia Bustano, pretendiendo la vali
dez de una disposicion notoriam.te nula en todas
sus consecuencias= En vano se ha hecho entender á An
selmo Barranco, que el testamento es como sino se hu
biese otorgado por la inhabilitacion del Escnō que lo
recibió, para que dejase á disposicion de la menor los
bienes que comprehende el legado que suena haber

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

le hecho su hermano pues lo resiste poniendolo en el ca
so de recurrir á los medios de Justicia: Por lo tanto for
malizando la demanda mas util á la dcha. de Gerva
sia Bustano= A V. S. suplico que teniendo por presen
tada la certif.n y partida de muerte, se sirva admitir es
ta demanda, y á su lugar y tiempo declarar nulo de
ningun balor ni efecto el testamento de Fran.co Barran
co, recibido y testificado por el titulado Escnō. D. Pruden
cio Moreno, de Abadia, residente en [illegible] de la Ribe
ra, y en su consecuencia que debiendo sucederse en los
bienes de su herencia abintestato todos ellos tocan y corres
ponden á su nieta unica Gervasia Bustano, mandan
do asi mismo que Anselmo Barranco vecº. de Santa
Cruz, deje expeditos á disposicion de dha. Gervasia los
bienes sitios muebles y semovientes efectos y derechos
q.e ha percibido de la herencia á titulo de legatario de su
hermano Fran.co Barranco, pues todo asi procede en
Otrosi } justicia que pido con costas y para ello &c.= Deman
dada la nulidad del testamento de Fran.co Barran
co corresponde se proceda desde luego al inventa
rio y secuestro de todos los bienes de su universal he
rencia para que á todo tiempo consten y se corte su
ocultacion ó distraccion y para precaber los daños
reputables de una menor que en otro caso podri
an ser muy perjudiciales: En esta atencion= A V. S.
suplico se sirva acordar el inventario de los bienes que
solicita y su deposito en persona apta y de responsabilidad

GOBIERNO DE ARAGON

para que lo administre y conserbe á disposicion del Tribl. hasta que otra cosa disponga dando comision al efecto al Alcalde de Santacruz con el despacho necesario en justicia, et supra. Calatayud y Setiembre siete de mil ocho. cuarenta y nueve = D. Manuel Grafales = Ds. marcheta r= Jose Sanz r= reis y medio = Por presentado con la certifn. y partida de muerte que se mencionan. Delo pedl. se confiere traslado con emplazamto. y termino de nueve dias en pleito de mayor cuantia á Anselmo Barranco, vno. de Santa Cruz de Grió, y en cuanto al otrosí procedase por los interesados en la universal herencia del difunto Franco. Barranco, previa citacion de la misma al inbentario que se solicita nombrando un intervetor que se persona de arraigo y providad que recaude los productos de los bienes y rentas de dha. herencia y sin cuyo consentimto. no pueda disponerse cosa alguna. Y se libre para dho. fin y para hacer saber este auto al espresado Anselmo Barranco el despacho conducente con insercion de lo necesario cometido al Ald. Constl. de dho. Pueblo. Lo mandó y firmó el Señor D. Antonio Villarraguet y Aguirrano del consejo de S. M. Auditor honorario de su Rl. Armada y Juez de primera instª. de Calatayud á doce de Setiembre de mil ocho. cuarenta y nueve de que doy fe = Antonio Villarraguet = cinco r. Ante mi Martin Lozano Gimeno = Y para que lo mandado en el preinserto auto tenga cumplido efecto espido el presente cometido al insinuado alcalde de Santa Cruz quien dispondrá que por Escno. que lo sea por S. M. se le notifique al espresado Anselmo Barranco emplazandolo á los fines que en el se espresan cumpliendo con lo demas que en dho. auto se menciona. Y puestas á continuacion las diligs. que practique lo debolverá á la parte requiriente para que lo conduzca. Dado en Calatd. á doce de Setiembre de mil ocho. cuarenta y nueve

Antonio Villarraguet
[illegible]

Por mandado de S. S.
Martin Lozano Gimeno
[illegible]

Sello 4º — Año 1849 — 40 Ms. 20

Auto de cumplimto.

En el pueblo de Sta. Cruz de Grió á quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve: El Sor. D. Gaspar Barranco regidor segundo y regente jurisdiccion del mismo, por ausencia de los SS. Alcalde, teniente y Regidor primº., en vista del anterior despacho, por ante mí el Escno. Dijo: Lo obedecia y obedece con el respeto debido que se guarde, cumpla y ejecute cuanto en el mismo se manda. Y por este así lo proveyó mandó y no firmó su merced por espresar no saber de que doy fe. — Al raspado — quince — valga —

Ante mí
Baltasar Roy

Notifon. y emplazamto. á Anselmo Barranco

En dho. Sta. Cruz los mismos dia mes y año: yo el Escno. notifiqué y leí integramente el despacho que antecede, á Anselmo Barranco de esta vecindad en su persona, dandole copia literal, aperciví este y emplacé para todos los efectos que en dho. despacho se manda.

ne firmo por expresar no saber, á su ruego lo hizo el testigo espresado de esta vecindad de que doy fe. Ysabel Duarte

Roy

Otra á Antonio Burbano. Seguidamente yo el Escrivano notifiqué el decreto de Gerbasio que antecede á Antonio Burbano padre de la menor Gerbasia, á quien entere de él, por despacio de su merced, si quiere asistir al inventario, dandole copia literal del mismo firmo de que doy fe

Ant.º Burbano

Roy

Ynventario

En el pueblo de S.ta Cruz de Tobed á quince de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta y nuebe: El Sor. D. Gregorio Barrueno, Regidor segundo y presente presidencia del dia, siendo sobre las diez horas de la mañana de este dia paso con asistencia de mi el Escribano, y de su ministro felix Francés á la casa donde ocurrió morada Francisco Barranco, y estando en ella Anselmo Barranco y Antonio Burbano padre de Gerbasia, menor de edad en representacion de ésta, herederos del citado Francisco Barranco

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

en su virtud su merced inventario los bienes siguientes que se espresaran correspondientes á la universal herencia del citado Francisco Barranco.

Primeramente Diez cayces de trigo puro = Diez cayces de Cebada = tres cayces de judias = cuatro medias de garbanzos = Dos mulas, la una cerrada pelo negro, estatura siete palmos, y la otra en señal, pelo negro de siete palmos de alzada, con todos los arreos de labranza = Dos camas de pino, compuestas de ocho tablas de lo mismo, con cuatro colchones azules con su lana, dos marfegas de estopa, ocho sabanas de cañamo y dos de lino, de á tres teras cada una, todo bastante usado, con dos colbertores de paño azul y dos cubiertas de indiana usadas = Un cabo de tijeras de Nogal = Cuatro arcas de pino medianas = Cuatro mesas medianas dos de pino y dos de Nogal = Doce sillas de anea bastante usadas = Siete costales de estopa y ocho talegas de lo mismo en mediano uso.

Bienes sitios: Un campo de dos yubadas con varios olibos en la Vega mismo termino de dicha S.ta Cruz é Yngues, lindante con otros de Miguel Vicente y Anselmo Barranco Oliver

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

En pago en la [illegible] de la [illegible] del expresado Sta. Cruz, lindante con [illegible] de [illegible] Barrera y [illegible]

Item: Veinte cargas de leña [illegible]

no habiendo encontrado en la nominada casa otros bienes ni frutos que los anotados en este inventario, conforme con el [illegible] al privilegio nombrado, mandó su merced [illegible] nombrando en interventor y depositario de ellos a Miguel Vicente vecino del referido dho. Sta. Cruz persona de arraigo y [illegible]dad, el cual hallándose presente se dio por entregado de ellos y los recibió en su poder realmente y con efecto, obligándose con sus bienes muebles y raíces habidos y por haber [illegible] a tenerlos en su poder a ley de depósito [illegible] sus productos y a no entregarlos si es a la orden del Sor. Juez que conoce de estas diligencias u de otro competente que de ellas conozca, so pena de pagar dichos bienes con los suyos propios y de incurrir en las establecidas por dro. a los que no son fieles interventores y depositarios que no dan buena cuenta de sus depósitos. Así lo otorgo conforme siendo testigos Antonio Lisar vecino del pueblo del Pramo y Feliz Gonzalez de dho. Santa Cruz y hallados en este [illegible], no lo firmó su merced por expresar no saber de que doy fe. [illegible] presente [illegible]

Antonio Lisar

firmo por Miguel Vicente interventor y depositario por dijo no saber

Feliz Gonzalez

Ant.º Barbero

Ante mi
Baltasar Roy

Auto Entréguese el anterior despacho con sus diligencias a Antonio Barbero [illegible] de la [illegible], por quien ha sido presentado [illegible] para que lo [illegible] [illegible]. Lo decretó, mandó y [illegible] firmé por expresar no saber el Sor. D. Gaspar [illegible] Regidor segundo y [illegible] jurisdicción de Sta. Cruz [illegible] quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve de que doy fe.

Ante mi
Baltasar Roy

Dilig.ª Doy fe yo el Escno. haber hecho entrega del ant[illegible]

despachado con estas diligencias que constan de a
cinco fojas útiles con la presente a Anto-
nio Burbano padre de la menor Gerbasia
mi quien fue requerido. S.ta Cruz de Tobed
fha ut supra

Roy

Otro — He ocupado en estas diligencias con el biage
de ida y buelta a mi pueblo del [illegible] [illegible]
ta y media; fha ut supra

Roy

[illegible] y nuebe r.s vn

Entre ejecutores testamentarios

D. José Sanz Curador ad litem de Gerbasia Bur-
bano natural de Santa Cruz de Tobed, parezco
ante V. S. en los autos a su instancia sobre nuli-
dad del testamento otorgado por Francisco Bur-
bano ante el titulado Escribano D. Prudencio
Moreno de Abadía, y como mejor proceda digo:
Que en veinte del corriente se hubo por opuesto
en estos autos a Anselmo Burbano, mandandose
seguir lo abia solicitado, que no le corriese el tér-
mino del traslado conferido de la demanda en
provid.a de doce del mismo mes, hasta que se veri-
ficase el inbentario de bienes acordado, y se le
pudiera comunicar con el expediente. Se ha
practicado ya como aparece a continuación del
despacho expedido al intento, que reproduzco; y
en su virtud=

A V. S. Suplico que teniendo por reproducido dicho des-
pacho con las diligencias de inbentario en su
virtud practicadas, se sirba mandar se unan á
los autos, y que se comuniquen al opuesto An-
selmo Burbano para que evacue el traslado

pendiente en justicia que pido y juro
ello firmo en Calatayud y Setiembre
veinte y ocho de mil ocho cientos cua-
renta y nueve

José Sanz

D.r Man.l Gregorio

Proc. Sanz y Sanz

Dilig.a / Doy fe de haberseme presentado este escrito con el despacho que en el mismo se expresa p.r el Pror. José Sanz, en la tarde de este dia. Calatayud fha ut supra.

Jimenez

Otra / Hé dado cuenta de este escrito al Sor. Juez de primera instancia. Calat.d primero de Oct.e de mil ocho cientos cuarenta y nueve doy fe.

Jimenez

Auto / Por presentado con el despacho con su dilig.a que p.r esta parte se reproduce, unase á los autos de su referencia, y se comunique á la parte de Manuel Barranco, p.a que evacue el traslado pend.te. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de prim.a inst.a de Calat.d á prim.o de oct.e de mil ocho cientos cuarenta y nueve, doy fe.

Villanueva

Dor Antonio Martin Sanz

Jimenez

Dilig.a / Queda unido á estos autos, como se previene en el anterior: Cal.d fha ut supra.

Jimenez

Notif.n a Sanz / Inmediatamente notifiqué, y leí integramente el auto que antecede á D. José Sanz, Curad.r ad litem de Barbara Burbano, en su persona le di copia literal de él, y firmó doy fe.

Sanz

Jimenez

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

Notificacion á Moncasi / En seguida yo el Escno. notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Moncasi, Procurador de su Sãl. en su persona le dí copia literal de él, y firmó doy fe.

José Moncasi

Jimenez

Diligencia / He entregado estos autos al Pror. D. José Moncasi, Calatayud fha ut supra.

Jimenez

SELLO 4º AÑO 1849
40 Ms

D. José Moncal en uso del poder que tengo acreditado de Anselmo Barranco vecino de Sta. Cruz de Tobed, parezco en la demanda á instancia del Curador ad litem de Esteban Buchamo natural de dicho pueblo, sobre nulidad de testamento, y evacuando el traslado pendiente, con las protestas y pruebas necesarias en la mejor forma Digo: Que V. S. en meritos de justicia se ha de servir desestimar cuanto propone y pretende el Curador ad litem de la referida menor, imponiendole perpetuo silencio á cerca del objeto de su demanda, y declarando por legitimo balido y subsistente el testamento de Francisco Barranco ahora difunto viudo de Jeronima Barranco y vecino que fue de Santa Cruz de Tobed, recibido y testificado en el mismo pueblo á doce de Julio ultimo pasado por el Escmo. R. D. Prudencio Moreno de Abadia Regente en el de Encarnación de la Ribera, y que como tal debe surtir y surta todos sus efectos de legitima disposicion ultima voluntad y testamento; pues asi con los demas pronunciamientos fabcrables al demandado respecto de los bienes sitios, muebles, semovientes, efectos, y cosechas, en propiedad,

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

ó su usufructo, que se le legaron y consiguió por de gracia especial, correspondiente, cond indemnizacion de gastos y costas, por lo resolutivo de autos, y razones que paso á exponer.

Seria ocioso detenerse á combatir la sensatez y cordura con que Fran.co Barranco ordenó su última disposicion y testamento, cuando nada obra en la demanda de donde pueda inferirse lo contrario, y el material contexto de la escritura exhibida ofrece el comprobante mas poderoso. Pero no debe, para igualmente desapercibido el interes y loables deseos, que en su primer escrito aparenta Antonio Barbano, de conservar y hacer valer los derechos y acciones de su hija Eusebia, cuyo patrimonio lo está malbaratando hasta el estremo de haberse propasado á enagenar una finca sin otra autorizacion ni facultades que su propia arbitrariedad y voluntariedad, bien cuidada por cierto del abo do testador, y á pesar de ninguno se ocultará que en vez de la utilidad de la menor, lo

que se propone es la suya, la satisfaccion de sus resentimientos particulares, la venganza, ú otra pasion vituperable.

Dificilmente se concibe una sana intencion en el hecho de haber demandado la nulidad de un testamento tan arreglado á equidad y justicia como el de Francisco Barranco, por la mera y demasiado gratuita suposicion de hallarse inhabilitado el Esno que lo recibió. Con cuidado se dice mera y gratuita suposicion; porque el certificado de la Audiencia territorial presentado, no basta para acreditar semejante inhabilitacion, ni tampoco consta fuera acordada por la Audiencia plena del Reyno, sino que por el definitivo provisto en dicho Superior Tribunal se declaró vacante la Notaría de Reynos que obtenia el referido Moreno con residencia en la Puebla de Hijar. El que apareciera, ó deje de aparecer, hallarse autorizado para ejercer el oficio de Esno y Notario en el pueblo de [illegible], nada influye á cerca de la nulidad del instrumento que testificó el

GOBIERNO DE ARAGÓN

indicado Moreno; pues siendo Esño. Rl., con-
forme á la ley Recopilada y disposicio-
nes vigentes, podia egercer su profesi-
on en cualquier punto donde no los hubiere
Numerarios, y toda vez que no los hay en
Santa Cruz de Nobel, en cuyo pueblo es Vecino
ningun Esño, la certificacion y Recepcion del tes-
tamento de que se trata es muy balida
y legitima. Los Esños Reales reciben el titulo y
la Autorizacion de S. M. (Q. D. G.) y á S. M. es
á quien incumbe mandarlo recoger, y desautori-
zarles, con la publicidad y formalidades corres-
pondientes, para que ni se engañe tal Esño,
ni pueda engañar á los demas. D. Prudencio
Moreno de Abadia lejos de encontrarse en ese
apuro y conflicto, nada ha desmerecido de su
aptitud é integridad; en el presente juzgado re-
sulta su buen desempeño á la multitud de co-
misiones que se le han conferido, y en la supe-
rioridad tampoco son escasas: Si pues todos
sus actos diligencias é instrumentos hubieran
de marcarse con el signo de la nulidad

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

del ningun balor ni efecto, el orden judicial, y
las cosas de los particulares, en que haya inter-
benido Moreno, no solo se resentiria sino que seria forzoso condenarlo todo, con los
perjuicios insubsanables, y resinciones incalculables
que se dejan considerar, tanto mas funestas y
sensibles, cuanto menos podia prometerselo nadie.

Felizmente no aparece la menor razon
ni merito que haga temer tan grande reprobacion;
y una cosa es que la audiencia plena declarara
definitivamente bacante la citada Notaria, y otra
muy distinta que haya de ser nulo todo lo q. despues
autorizo el que la obtenia. Esto segun queda probado
es injusto y repugnante; y lo anterior solo produce
el efecto de que si la bacante ha sido probista, no
pueda reponerse el propietario anterior hasta que
buelba á bacar, y aun en semejante caso tendrá
opcion á la reparacion, mediando los motivos que apre-
cia la Rl. orden cumplimentada por la Junta guber-
nativa de la Audiencia mencionada, y circulada en

GOBIERNO DE ARAGON

el Boletin oficial de la actual Provincia con fecha Veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho: Por tanto =

A V. S. suplico que habiendo este por presentado, se sirba probeer y determinar como al principio del mismo, que reproduzco, se dice y conviene, y procede de dro. y justicia que pido con costas, protesto, juro, y p.ª ello &.

Otrosi: Anselmo Barranco no puede convenir en que todos los bienes y derechos é inventariados sean ó procedan de la universal herencia del difunto Francisco Barranco, pues muchos de ellos pertenecen á la posesion y dominio particular y pribado de aquel, sin contemplacion alguna al testamento de este, como en lo necesario á su tiempo constará; limitandome ahora, por evitar gastos y no complicar las diligencias, á recabar en la accion y derecho que asiste á mi representado para impugnar el secuestro,

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

é interponerá la oportuna reclamacion = A V. S. suplico se sirba estimarlo como en este otrosi se contiene, y procede de dro. y justicia que pido ut supra. Calatayud diez y nueve octubre de mil ocho cientos cuarenta y nueve. El entrelineado = no solo se reservara sino que = Valga.

D. Antonio Bueno
Sor. Sesenta dos.

Jose Monreal
mp. ochodocho

Diligencia / Doy fe de habérseme presentado este escrito con la causa de su referencia en la tarde de este dia por el Pror. D. José Monreal. Calatayud Octubre veinte y cuatro de mil ocho.s cuarenta y nuebe

Aminez

Otra / He dado cuenta de este escrito por Sor. Juez de primera inst.ª de esta Ciudad Calatayud octubre veinte y cinco de mil ocho.s cuarenta y nuebe de que doy fe.

Aminez

Auto / Por presentado: Con la pral. traslado al Curador ad litem de Urbana Burbano: y con respecto á lo solicitado en el Otrosi como se suplica. Lo mando y firmo el Señor Juez

GOBIERNO DE ARAGÓN

de primera instancia de Calatayud en ella á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve de que doy fe.

Villarragut

Antonio Martin Lizaro

Notificacion á Monreal. Enseguida notifiqué y leí integramente el auto que antecede á José Monreal Procurador de los Tribunales en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

José Monreal

Gimeno

Otra á Sanz. Inmediatamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Sanz, Curador ad litem de Gerbasia Burbano en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

Sanz

Gimeno

30

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

D. José Monreal en nombre de Anselmo Barranco de Santa Cruz y autos incitados por el Curador ad litem de Gerbasia Burbano sobre nulidad de un testamento, parezco ante V. S. y como mejor proceda Digo: Que de mi ultimo escrito se confirió traslado y para evacuarlo tomó los autos el procurador José Sanz quien apesar de haber con exceso transcurrido el termino que se le señaló no los ha debuelto ni dicho cosa alguna siguiendose perjuicio á mi principal: por tanto le apremio y=

A V. S. suplico se sirva mandar que el espresado procurador Sanz buelba los autos á la Escribania al dia siguiente de la notificacion, en justicia que pido y para ello &c. Calatayud veinte y ocho Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve

José Monreal

Diligencia. Seme ha presentado este escrito por el Procurador D. José Monreal hoy veinte y ocho de Noviembre del año del sello de que doy fe.

Gimeno

[illegible] por provincial hagase saber à D. José Sanz. Curador ad litem de Gerbasia Barbarro que en el termino de segundo dia buelba á la Escribª del actuario los autos que se reclaman. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera instancia de Calatayud à veinte y nueve de Novbre de mil ochocientos cuarenta y nueve de que doy fe. = El Lcdo = Burr. = Valgañon

Villanueva
Sor.

Antonio Martinez Sº
Gimeno
Sor.

Notifn. à Monreal } En seguida notifiqué y leí integramente el auto que antecede à D. José Monreal Procr. de esta ciud. en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

José Monreal
Sor.

Gimeno
Sor.

Otra à Sanz } Inmediatamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede à D. José Sanz, curador ad litem de Gerbasia Barbarro en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

Sanz
Sor.

Gimeno
Sor.

D. José Sanz curador ad litem de Gerbasia Barbarro natural de Santa Cruz de Tobed, parezco ante V.S. en los autos à su instancia con Anselmo Barranco sobre nulidad del testamento otorgado por Francisca Barranco, y como mejor proceda Digo: Que se me ha conferido traslado del escrito contrario, y antes de ebacuarlo me encuentro en el caso de solicitar la declaracion de pobreza de la menor Gerbasia Barbarro en razon de que ni esta, ni su padre á cuyo cuidado se halla, me suministran fondos para las litis expensas. Efectivamente no puedo suplantar los intereses de mi defendida, almenos en el dia, porque no posee otros ni mas bienes, que una casa en el barrio de la Umbria de Santa Cruz, y una viña en el Yparadero termino del mismo, cuyo balor venal el de la primera, sobre unos cuatrocientos reales bellon; y el de la segunda, mil doscientos; y como quiera que un capital tan corto en fincas, deduciendo las cargas ordinarias, da á la menor un producto liquido insignificante que de ningun modo bastaria á una miserable subsistencia, como los alimentaria su padre, es una verdadera pobre

GOBIERNO DE ARAGÓN

como lo ofrezco — — justificar: Por lo tanto =

A V. S. Suplico se sirba — — admitirme la información de testigos que que ofrezco al tenor de lo expuesto en este escrito para acreditar la pobreza de Gerbasia Burbano; y declarada declarandola por pobre, y mandar que se le asista en clase de tal con exigente buenarancion, y en el papel correspondiente; y hecha la declaracion, que se me debuelban los autos para evacuar el traslado pendiente, sin que entretanto me corra termino, por ser todo conforme á justicia que pido, y para ello juro &. Calatayud y Diciembre cuatro y ocho de mil ochocientos cuarenta y nueve.

D.r Man.l Grajales

José Sanz

En sucesor Diez y San…

Dilig.a } Doy fe que el Señor D. … presentado este escrito con los autos de su referencia. Calatayud cinco de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Jimeno

Otra } He dado cuenta de este escrito al Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad Calatayud fecha ut supra.

Jimeno

Auto } Por presentado. Esta parte de la informacion que ofrece previa citacion de la contraria y del Promotor Fiscal del Juzgado y en su vista se probeerá. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Calatayud á cinco de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve de que doy fe.

Villarreal

Ante mi
Martin Lazaro Jimeno

Notif.on á Sanz } Enseguida notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Sanz, Curador ad litem de Gerbasia Burbano, en su persona le di copia literal de él y firmo doy fe.

= Sanz

Jimeno

Otra y citacion á D. José Monreal } Inmediatamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Monreal Pror. … en su persona le di copia literal de él y le cité á los fines que en el se expresan firmandolo conmigo el Ciro. de que doy fe.

= José Monreal

Jimeno

Otra al Promotor } Seguidamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. Casimiro Feler Promotor fiscal le di copia literal de él en su persona y le cité á los efectos que en él se expresan firmandolo conmigo el Ciro. de que doy fe.

Jimeno

Feler

D. José Monreal en nombre de Anselmo Barra-
co de Sta. Cruz de Grio y autos seguidos por D. José Sanz
Curador ad litem de Gerbasia Burbano sobre nulidad de
un testamento, parezco ante V.S. y como mejor proceda

Digo: Que de un último escrito se comunicó traslado al
espresado Curador y antes de evacuarlo solicitó la infor
macion de pobreza que se accedió con citacion del Pro
motor fiscal y de mi pral. Hace muchos dias que se le
notificó y hasta de ahora no ha presentado los testigos
ni dicho cosa alguna siendo conocido el objeto de dilatar
el curso de un asunto en que mi representado desea se
acabe en lo posible: por tanto =

A V.S. supco. se sirva mandar se haga saber al espresado D. José
Sanz que en el término de segundo dia desempeñe
la informacion bajo apercibimiento de procederá á
si no cumple á lo que haya lugar en justicia que
pido y Justa ello &c. Calatayud cinco de Enero de mil
ochocientos cincuenta

José Monreal

Arreg. Lº

Diligencia: Doy fe Yo el Eno. de haberseme presentado este escrito por el Pror. D.

José Monreal Calatayud ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta

Otra. Doy fe de haber dado cuenta de este escrito al Señor Juez de primera instancia Calatayud fha. ut supra.

Auto. Por presentado: únase á los autos de su referencia: Y hágase saber al Pror. D. José Sanz, dé la información de pobreza que tiene ofrecida dentro del término de tercero día, pues de lo contrario se acordará lo que corresponda. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de Calatayud á ocho de Enero de mil ocho cientos cincuenta de que doy fe.

Antonio Martin Lazaro

Villarreal
dor.

Dilig.a Queda unido á estos autos como se previene en el antecedente Calatayud fha. ut supra.

Notif.n á Sanz. Inmediatamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Sanz Curador ad litem de Gervasia Barbano en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

Sanz

Otra á Monreal. Seguidamente Yo el Esno. notifiqué y le leí integramente el auto que antecede á D. José Monreal Pror. de su pral. en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

José Monreal

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms.

D. José Monreal en nombre de Anselmo Barranco vecino de Sta. Cruz de Tobed y autos instados por D. José Sanz como curador de Gervasia Barbano sobre supuesta nulidad del testamento de Franco. Barranco, parezco ante V.S. y como mejor proceda Digo: Que á virtud de lo que solicité en mi último escrito se sirvió V.S. mandar por auto de ocho de Enero último que el Pror. D. José Sanz diera la información de pobreza que tenía ofrecida dentro del término de tercero día pues de lo contrario se acordaría lo que corresponda. En dicho día se le notificó y sin embargo de haber transcurrido más de un mes no ha cumplido ni es presumible lo haga porque el objeto es bien conocido de entorpecer por este medio el curso de un expediente que ansía mi pral. su terminación; en su virtud parece lo más conforme que se determine la solicitud de pobreza y que se le prefije un breve término para que conteste el traslado que tiene pendiente: por tanto=

A V.S. supco. que habiendo este por presentado se sirva

hacer y determinar como se solicita al que
de este escrito y procede de justicia
que pido con costas y para ello &. Cala-
tayud catorce Febrero de mil ochocientos cincuenta

José Monreal
Curad.r Lic.

Dilig.a | Doy fe de habérseme presentado este escrito por el Proc.r D. José Mon.l Calat.d fha ut supra.

Ante mi

Otra | He dado cuenta de este escrito al Sr. Juez de primera instancia de Calat.d fha ut supra de que doy fe.

Ante mi

Auto | Por presentado únase a los autos de su referencia y hágase saber a D. José Sanz Curador ad litem de Gerbasia Bubeno de la información que tiene ofrecida dentro del término de una audiencia. Lo mandó y firmó el Sor. Juez de Primera Inst.a de Calat.d a catorce de Febr.o de mil ocho.s cincuenta de que doy fe.

Villaragut

Ante mi
Martin Lazaro

Notif.n a Mon.l | Enseguida notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede a D. José Monreal Proc.r de num.o en su persona le di copia literal de él, y firmo doy fe.

José Monreal
Proc.r Lic.

Otra a Sanz | Inmediatamente notifiqué y leí íntegram.te el auto que antecede a D. José Sanz Curador ad litem de Gerbasia Bubeno en su persona le di copia lit.l de él, y firma doy fe.

Sanz

Dilig.a | Queda unido a estos autos como se manda en el anterior. Calat.d fha ut supra doy fe.

Información

Testigo D. Bernabé Mendoza edad 67 años. firma } En la Ciudad de Calatayud á los dias catorce de Febrero de mil ocho.s cincuenta: Ante el Señor D. Antonio Villarragut y Siguiano del consejo de S. M. su Secret.o honorario y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, D. José Sanz Curador ad litem de Gerbasia Bubeno, para la información de pobreza que tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó por testigo á D. Bernabé Mendoza, vecino de Santa Cruz de Grío, de quien su Señoría p.r ante mi el Ess.no recibió juramento en la forma prevenida p.r dro., so cargo de el cual prometió decir verdad en cuanto la supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del escrito del folio treinta de estos autos leido que le fue y enterado Dijo: Que conoce y al testigo le consta que dha menor no posehe otros mas bienes que una casa sita en el Barrio de la Hombría del Pueblo de Santa Cruz, cuyo valor será á su parecer el de cuatro mil reales vellon, y una viña en el paradero termino de dho pueblo, que a lo mas podrá valer mil doscientos reales, cuyo capital deducidas las cargas de manejo, dá á dha menor un producto liquido tan corto, que no basta á una miserable subsistencia, sino la alimenta su Padre Antonio Bubeno, por cuyo motivo el testigo considera á la menor Gerbasia Bubeno, en la clase de pobre de solemnidad. Y que lo dho. es la verdad por el juramento prestado en el que y esta su atestiguacion se afirmó y ratificó leida que le fue expresó ser de edad de sesenta y siete años y la firmó con su Señoría y conmigo el Ess.no de que doy fe.

Bernabé Mendoza

Antonio Villarragut
Juez

Ante mi
Martin Lazaro

Testigo Fran.co Gimeno
edad 30 años firmó

En dicha Ciudad dhos dia mes y año: Para la misma infor-
macion, el Curad.r ad litem de Gerbasia Bimbano, presentó por testigo
ante el mismo Sr. Juez de primera instancia, á Fran.co Gimeno ve-
cino que ha dicho ser de Santa Cruz de Grío de quien su Señoria p.r
ante mi el Ess.no recibió juramento en la forma prevenida por dro. ba-
jo del cual prometió decir verdad en lo que la supiere y fuere pre-
guntado y siendolo al tenor del folio siguiente cinco del folio trein-
ta de estos autos entera. Dijo: Que es evidente y al testigo le consta
que la menor Gerbasia Bimbano, no posehe otros ni mas bienes
que una Casa sita en el Pueblo de Santa Cruz de Grío, y su barrio
de la hombria cuyo valor será el de cuatro mil reales v.on y una viña
sita en el paradero, termino de dho pueblo que podrá valer mil dos-
cientos reales; cuyo capital deducidas las cargas ordinarias da á dha
menor un producto liquido tan corto, que no basta á una misera-
ble subsistencia sino la alimentase su padre Antonio Bimbano, por
lo cual el testigo considera á dha menor como pobre de Solemnidad.
Y que lo dicho es la verdad por el juramento prestado en el que y cita-
da atestiguacion se afirmó y ratificó leida que le fué espresó ser
de edad de treinta años, y lo firmó con su Señoria y conmigo el Es-
cribano de que doy fé.

Villarregut
Francisco Gimeno
Antonio Martin Lazaro
Ante mí Gimeno

Testigo Joaquin Gelan
edad 48 años no firmó

En dha Ciudad dhos dia mes y año: Para la misma
informacion, y ante el propio Sr. Juez de primera instancia se
presentó p.r testigo Joaquin Gelan, vecino que ha dicho ser de

de Santa Cruz de Grío de quien su Señoria por ante mi el Ess.no recibió
juramento en la forma prevenida por dro. bajo del cual prometió decir ver-
dad en cuanto la supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor del cin-
co del folio treinta de estos autos entera. Dijo: Que es notorio y al tes-
tigo le consta con evidencia que la menor Gerbasia Bimbano, no po-
sehe otros ni mas bienes que una Casa sita en el pueblo de Santa Cruz
y su barrio llamado la Ombria, cuyo valor será el de cuatro mil
reales vellon, y una viña sita en el paradero, termino del mismo
pueblo, que valdrá mil doscientos reales; cuyo capital deducidas
las cargas ordinarias da á dha menor un producto liquido tan
corto que no basta á una miserable subsistencia sino la alimen-
tase su padre Antonio Bimbano, por lo que el testigo considera
á la citada menor, como pobre de Solemnidad. Y que lo dho es la ver-
dad p.r el juramento prestado en el que y en su deposicion se afirmó y
ratificó leida que le fue espresó ser de edad de cuarenta y ocho años
no firmó p.r no saber, pero lo hizo su Señoria conmigo el Ess.no
de que doy fé.

Villarregut
Antonio Martin Lazaro
Ante mí Gimeno

Dilig.a

Doy fe: Que el Proc.r y Curador ad litem de Gerbasia Bimbano me
ha manifestado no presentaba mas testigos que los tres que resultan
examinados. Y p.r que conste lo firma conmigo en Calat.d fha ut supra.

Sanz
Doy Gimeno

Auto. Comuniquense estos autos al Pror. D. José Monreal, para que exponga cuanto se le ofrezca y parezca á nombre de su prâl. por lo respectivo á la informacion de pobreza suministrada por D. José Sanz Curador ad litem de Eugenia Burbano. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de Calatayud á quince de Febrero de mil ocho cientos cincuenta de que doy fe.

Villarroya (?)
Ante mi
Martin Lazaro

Notifon. á Sanz. Enseguida notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Sanz, Curador ad litem de Eugenia Burbano en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

Sanz — Lazaro

Otra á Monreal. Inmediatamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Monl. Pror. de su prâl. en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

José Monreal — Lazaro

Dilig.a He entregado estos autos al Pror. D. José Monreal. Calatayud fha ut supra de que doy fe.

Lazaro

D. José Sanz curador de Eugenia Burbano de Santa Cruz de Tobed, parezco ante V.S. en el espediente instado contra Anselmo Barranco vecino del mismo pueblo sobre nulidad de un testamento, é incidente de pobreza incitado, y como mejor proceda Digo: Que de la informacion que tengo suministrada en dicho incidente para acreditar la pobreza de mi menor, se confirió traslado á la parte de Barranco, y en su virtud tomó los autos su procurador D. José Monreal; pero sin embargo de haber transcurrido con exceso el termino ordinario, todabia no los ha debuelto: Por tanto

A V.S. Suplico se sirba mandar que el referido procurador don Monreal debuelba los mencionados autos á la escribania del actuario al siguiente dia de la notificacion, bajo el apercibimiento que haya lugar, por ser justicia que pido, y para ello &. Calatayud y febrero veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta.

José Sanz

Dilig.a Doy fe que al Sr. Juez le he hecho presente este escrito por D. José

Sanz, Curador ad litem de Gabasia Burbano, y Pror. de este Juzgado. Calatayud dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

[firma] Jiménez

Diligencia. Se dió cuenta de este escrito al Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad. Calatayud fha. ut supra.

[firma] Jiménez

Auto. Por presentado hágase saber al Pror. D. José Monreal, que dentro de segundo día devuelva á la Escrib. del actuario los autos que se reclaman, pues de lo contrario se acordará á su perjuicio la providencia que corresponda. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instª. de Calatayud á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta de que doy fe.

Villarroya

Antonio Martín Lázaro

[firma] Jiménez

Notif.ⁿ á Monreal. En seguida yo el Escno. notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede á D. José Monreal, Pror. de este Juzgado, en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

José Monreal

[firma] Jiménez

Otra á Sanz. Incontinenti notifiqué y leí íntegramente el auto anterior á D. José Sanz, Curador ad litem de Gabasia Burbano, en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

Sanz

[firma] Jiménez

SELLO 4º AÑO 1850
40 Ms

D. José Monreal en nombre de Anselmo Bañares de Sta. Cruz de Grío y autos incoados por D. José Sanz como curador de Gabasia Burbano sobre supuesta nulidad de su testamento, parezco ante V. S. y como mejor proceda Digo: Que de la información de pobreza suministrada por la menor se me comunicó traslado y habiendo sido apremiado por dicho curador no puedo menos de hacer presente que el motivo de no haberse evacuado los escritos por haberle pedido á mi poderdante instrucciones al efecto y no habérselas podido suministrar por hallarse fuera de su pueblo según se me notició por su familia: por tanto=

A V. S. supco. que habida consideración á lo expuesto se sirva concederme seis días de término dentro de los que sea contestado el traslado pendiente en justicia que pido y juro ello, Calatayud Cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

José Monreal

Diligª. Doy fe lo el Escno. de haberseme presentado este escrito por el Pror. D.

D. José Monreal. Y para que conste lo firmó en Calatayud á cinco de Marzo de mil ocho.^s cincuenta.

Amigó
not.

Dilig.^a / Doy cuenta de este escrito al Sr. Juez de primera instancia. Calatayud Marzo fha ut supra.

Amigó
not.

Auto / Por presentado y en consideracion á lo que se espone en el antecedente escrito se conceden á esta parte tres dias para evacuar el traslado que se le tiene conferido. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera inst.^a de Calatayud á cinco de Marzo de mil ocho.^s cincuenta de que doy fe.

Villarroya
Antonio Martin Pasar
Amigó
not.

Notif.^on / Incontinenti notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Sanz Curador ad litem de Petrona Burbano, en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

Sanz
Amigó
not.

Otra Monl. / Seguidamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Monl. Pror. Jdo. pral. en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

José Monreal
Amigó
not.

SELLO 4º AÑO 1851
40 Ms

D. Mariano Nieto Secretario honorario de S. M. y Escribano de Camara de la Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: Que el documento original que ocupa en este lugar copiado a la letra dice así:

D. Gregorio Gimeno Alcalde Constitucional de la Villa de Santa Cruz y su agregado de ... del mismo partido de Calatayud, Provincia de Zaragoza y Isabel Donoso Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la misma Villa.

Certificamos: Que en el catastro de riqueza de dicha Villa que en el corriente año rige y en el folio cuarenta dos se encuentra el nombre de Francisco Burbano y en el los bienes siguientes, cuyos bienes han recaido en Gerbonasia ... como heredera del citado Burbano ...
... primero. Campo en el Plano de la ...

ta de tierra jubada de tierra confronta con campo
de Miguel Vicente y de Simon Barranco valuada
en trescientas veinte libras jaquesas cuyo cam-
po lo posehe Anselmo Barranco hasta la tanta
2º que la Gerbasa Barranco tiene estado. Ytem
un olivar sito en la fuentonsa de media ju-
bada de tierra confronta con olivares de Franci-
sco Vicente y de Anselmo Barranco valuado en
3º ciento cincuenta libras jaquesas. Ytem un
plantado viña sito en la Cabllera de dos ju-
badas de tierra confrontante con campos de
Mariano Hernandez y de Anselmo Ba-
rranco valuado en ciento cuarenta libras
4º jaquesas. Ytem un campo en el Collado
de la oya de la Morera de una jubada de
tierra confrontante con viña de Bernalda
Barranco y Valdios de la Villa valuado
5º en seis libras jaquesas. Ytem la mitad
de un corral sito en el Poyeranco confronta
con la otra mitad de corral de Anselmo Ba-
rranco valuado en diez libras jaquesas

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

6º Ytem un plantado viña sito en el paradero
confronta con otro de Blas Gimeno y camino
de la Almunia valuado en cien libras jaque-
7º sas. Ytem un campo de media jubada de
tierra con olivos sito en la oya confronta con
otro de Blas Gimeno y camino Publico
8º valuado en ochenta libras jaquesas. Ytem
una mitad de trujal llamado del tercero
confronta con la otra mitad de trujal llama-
do del tercero confronta con la otra mitad de
trujal de Juan Lucea valuado en cuarenta
9º y cinco libras jaquesas. Ytem un campo
de dos jubadas de tierra con olivos sito en Val
de Cometas confronta con otros de Mariano
Hernandez y de Joaquin Maya valuado
10 en trescientas libras jaquesas. Ytem un
corral de tener ganado sito en la cañadilla
confronta con montes comunes y viña de

GOBIERNO DE ARAGON

Manuel Cubero valuado en cuarenta libras ja-
11º queras. Ytem. Una viña de una fubada de tie-
rra sita en la oya de Julian confronta con
otras de herederos de Julian Gimeno valua-
12º da en cuarenta libras jaquesas. Ytem. Casa
de su habitación sita en la calle de la [illegible]
confronta con casa de Gaspar Barranco por
ambas partes valuada en doscientas libras
jaquesas. Ytem para después de los días del [illegible]
[illegible] de la Gerbasia [illegible] se pertenece
[illegible] en la misma, la cantidad de doscien-
tas cincuenta libras jaquesas en bienes sitios; y en metáli-
co setenta y cinco libras también jaquesas como
consta en escritos públicos. Y para que conste
damos la presente a requerimiento de Anselmo
Barranco labrador y vecino de la presente
villa en ella a [illegible] del mes de Marzo de
mil ochocientos cincuenta. Joaquin Gimeno Alde.
Por su mandado Babil Donoso Secº. Es conforme del
documento original que ocupaba este lugar. Y para que
conste y cumpliendo por lo mandado por la [illegible]
[illegible] de hoy firmo la presente Zaragoza á once de
Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno. [illegible]
[illegible] cuarenta [illegible]

D. Mor. Proto.

menor

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Dn. Joaquin Gimeno Alcalde Constitucional de la villa
de Santacruz y su Agregado de Abanto Partido de Ca-
latayud Provincia de Zaragoza y Babil Donoso Secre-
tario del Ayuntamiento Constitucional de dicha Villa.

Certificamos: Que en el Catastro de Haciendas de di-
cha villa que rige en el corriente año, y en el folio
54 se halla un titulo de Antonio Barbano y el nume-
ro de bienes siguientes. 1. un campo en Valdecuñitos
con olibos y Nogales en tierra del Lugar, de fubada y
media de tierra, Confta. con otros de Herederos de Felipe Ba-
rranco, y de Anselmo Barranco, valuado en trescientas
libras Jaquesas; Ytem. Otro nº 2. sito en Sta. Barbara de
una fubada de tierra confronta con otro de Juan Gi-
meno y campo santo de la villa, valuado en trein-
ta y dos libras Jaquesas. Ytem Otro con el nº 3 una
viña de una fubada sita en Vallejo de la Sierra con-
fronta con otra de Juan Gimeno y vallejo de la partida,
valuada en cuarenta libras Jaquesas; Ytem. Otro con
el nº 4. Trujal de [illegible] la mitad, confronta con
la otra mitad de Juan Cubero, valuado en cuarenta y
cinco libras Jaquesas. Ytem. Otro con el nº 5. Viña
de Garman de un cuarto de fubada confronta con
otra de Blas Barranco por ambas partes valuada
en veinte libras Jaquesas = cuyos bienes especificados
arriba pertenecen a la madre de la Gerbasia Barbano
Ytem. Otro con el nº 6. Casa de su Abitacion confronta
con casa de Valentin Gimeno, y de la Vicaria de la villa,
valuada en trescientas cincuenta libras Jaquesas. esta
pertenece al Antonio Barbano. Y para que conste
damos la presente á requerimiento de Anselmo Ba-
rranco Labrador y vecino de la presente villa en

61

lla á los siete días del mes de Marzo de Mil ocho
cientos cincuenta:

Joaquin Gimeno Alcalde

Por su mandado

Gabriel Donoso Secretario

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

D. José Abanto Alcalde Constitucional de la Villa de Torrid del Partido de la Ciudad de Calatayud en la Provincia de Zaragoza y Simeon Garcia Gimeno Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la expresada Villa

Certificamos: Que en el Catastro de Hacienda de dicha Villa que en el corriente año rige, y en la primera foja de los terratenientes de la Villa de Santa Cruz se encuentra el nombre de Antonio Barrano y el unico numero de los bienes siguientes = Un Campo con Arboles sito en Valzoré de Tubada y media confronta con el Barranco, Rio y Campo de Santos Gimeno valuado en seiscientos cincuenta Duros de valor capital. Y para que conste damos la presente á requirimiento de Anselmo Barrano Labrador Vecino de dha villa de Santa Cruz, en Torrid á seis de Marzo de mil ochocientos y cincuenta = aprobando el sobrepuesto = Villa = y la letra enmendada = r =

José Abanto

Por su mandado

Simeon Garcia Gimeno Secretario

SELLO 4º AÑO 1850
40 Ms

D. José Moncial (?) en nombre de Martina Barranco vecino de Sta. Cruz de Sorel (?), parezco en la demanda d'instancia de D. José Sanz curador ad litem de la menor Gervasia Burbano natural de dicho pueblo, sobre nulidad de testamento, y usando del traslado pendiente como mejor proceda digo: Que Antonio Burbano, a pretexto de interesarse en conservar y hacer valer los derechos y acciones de su hija Gervasia, manifestó que estaba en el caso de demandar la nulidad del testamento de Francisco Barranco Abuelo de la misma, que recibió el Escribano público D. Prudencio Moreno de Ibdes (?), donde fue provista la indicada menor de tutor y curador, y reclama según es de ver en el escrito fol. 4, que por ahora, y hasta que resultase la validez ó nulidad de dicho testamento, con tan especial motivo se ocurriera al nombramiento de un curador ad litem, que pidió y recayó en el citado Señor D. José Sanz. Contestada la demanda, el mismo que la interpuso con la [illegible] nada solidad (?) arguye en su escrito fol. 30, que ante[s] de replicar se encuentra en el caso de solicitar la declaración de pobreza de su menor Gervasia Burbano, por razón

que se esta, se le pagaba ó cuyo cuidado se halla, y le suministraron fondos para las litis expensas. Para mas adelante el expresado Curador, y asegura que su menor, al menos en el dia, no posee otros, ni mas bienes que una Casa en el barrio de la Rubia de Santa Cruz, y una Viña en el paradero termino del propio pueblo, ofreciendolo acreditar, como afirmativamente lo atestiguan D. Bernabe Mendoza, Fran.co Gimeno, y Joaquin Galan folios 34 y siguientes.

La causa y razon, que impulsara al Curador ad litem para engolfarse en semejante articulado, es tan facil de conocer, como la que movió á los 3 testigos para contestarlo; pues aquel, y estos se dirijen al propio fin, que se propuso Antonio Barrano, y se cifra precisamente en vejar y molestar á mi representado Anselmo Barranco contra toda razon y justicia, comprometiendole en dispendios y dilaciones interminables, despues que le haya conseguido la pretendida declaracion de pobreza, que es el recurso buscado á mano para consumar dicho proyecto sin que nada cueste á su Autor. Pero aun prescindiendo de alteriores miras, y lo que todavia

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

es mas de la falta de imparcialidad que invalida las deposiciones de los tres referidos testigos, para convencerse de la falsedad con que declararon, y fueron interrogados, solo se necesita considerar que la designada Casa en el barrio de la Rubia, y Viña del paradero termino de Santa Cruz, que mencionan y conformes afirman, que les consta no posee otros ni mas bienes la repetida menor Geronima Barranco, proceden de la herencia universal de su difunto Abuelo Fran.co Barranco, y los adquirió por el mismo titulo y concepto, que los restantes comprendidos en la certificacion suscrita por el Alcalde, y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de dicho pueblo, que presento y á que me remito. ¿Y sera posible que de los trece numeros de bienes contenidos en el precitado documento, unicamente conozca el Curador ad litem que lo articulo, y testigos que lo han confirmado, que solo posee dos de ellos la menor Geronima Barranco? O el mencionado Curador fue mal entendido, y los testigos declararon sin suficientes noticias ni conocimiento; ó aquel y dos

GOBIERNO DE ARAGON

bicioamente, y estos se ben perjudicados. Como quie
ra que ello sea, lo cierto es, y caso necesario proba
ra plenamente, que por el propio título y cali
dad que posehe y pertenece á la menor Gervasia
Burbano la citada Casa y Viña, posehe y le per
tenecen tambien las demas fincas resultantes
en la subsodicha certificacion, salbo el campo de
media yugada de tierra con olibos sito en la Oya,
ó alguna otra, si es verdad, segun dice de publico, que
lo ha enagenado su padre Antonio Burbano, mas
haviéndolo egecutado nulamente y sin la competen
te Autorizacion judicial, ni puede tener ningun
balor ni efecto; y de consiguiente una persona
cual la espresada menor que tiene y posehe tan
cuantiosos vienes, no se halla en la clase de
pobre de solemnidad, ni corresponde declarar que
por tal se la asista y defienda.

Ademas el promobedor de la actual
disputa Antonio Burbano sino subministra fon
dos para las litis espensas al curador de la
menor Gervasia Burbano, tampoco sera por fal
ta de vienes, por que en propiedad y en

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

usufructo posehe en Santa Cruz, y Toved los que apare
cen de las dos Certificaciones que presento, fir
madas por los Alcaldes, y Secretarios de Ayun
tamiento, respectibe, de ambos pueblos; y son bien sa
bidas las disposiciones de nuestro derecho munici
pal, que obligan al conyuge sobreviviente á cuidar
educar y alimentar competentemente tanto á sus
hijos, como á los que solo lo sean del conyuge difunto.
Si pues Antonio Burbano por fallecimiento de su es
posa Celedonia Bamanco posehe unos vienes en
viudedad, que entanto fenezca pasaran á la pro
pietaria Gervasia Burbano, con tener en su compañia
y mantener esta hija, no hace mas que lo que debe,
y no seria menos justo y decoroso que se estendiera á
vindicar las legitimas acciones y derechos que la
correspondieran á sus propias espensas, en bez
de distraer y descuidar la Administracion del pa
trimonio de la menor. Bajo cualquiera aspecto que
se mire la solicitud de declaracion de pobreza de

Gervasia Burbano, que á la sazon tiene y posehe la multitud de vienes insinuada por parte de sus Ascendientes maternos, y en lo succesibo le aumentaran notablemente, se evidencia á todas luces la improcedencia y temeridad con que ha sido pretendida: y por tanto —

A. V. S. Suplico que havando este por presentado, con las tres certificaciones refe-ridas, se sirva denegar la declaracion de pobreza solicitada por parte del Curador ad litem de Gervasia Burbano y mandar el corres-pondiente reintegro del papel que ha usado, con indemnizacion de todos los gastos y costas que en su virtud le han orijinado y orijinen, segun todo es procedente de justicia que pido y para ello &a Calatayud once de Marzo de mil ochocientos cincuenta

D. Antonio Bueno
cuarenta y ... — José Monreal
Por [illegible] — Leu.

Dilig.a / Doy fé yo el Esno. de habérseme devuelto estos autos, con el Escrito y Certif.s q.e se expresan p.r el Pror. D. José Monl. Calat.d fha ut supra. — Ximeno

SELLO 4.º 40 Ms AÑO 1850

Dilig.a / Doy fe de haber dado cuenta del antecedente escrito al Señor Juez de primera instancia de Calatayud, á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta —

Ximeno

Auto / Por presentado con las tres certificaciones que en él se espresan, unanse á los autos de su referencia, y comuniquense al Promotor fiscal del Juzgado para que en vista de la informacion de pobreza suministrada p.r el Curador ad litem de Gervasia Burbano y demas actuaciones que le hubiguen, esponga cuanto se le ofrezca y parezca. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera instancia de Calat.d á doce de Marzo de mil ochos cincuenta de que doy fe —

Antonio Villaraguт — Antonio Martin Lazaro — Ximeno

Dilig.a / Quedan unidas á estos autos como se previene en el antecedente Calat.d fha ut supra de que doy fé. — Ximeno

Notifon. á Monreal / Enseguida Yo el Esno. notifiqué y leí integram.te el auto que antecede á D. José Monreal Pror. dicho procurador en su persona le di copia literal de él y firmó doy fé.

José Monreal — Leu — Ximeno

Notifon. á Sanz | Inmediatamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Sanz, Curador ad litem de Gervasia Barrano, en su persona le di copia literal de él y firmo doy fe.

Sanz

Ante mí

Otra al Promotor | Enseguida Yo el Escno. notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. Casimiro Feliu Promotor fiscal en su persona le di copia literal de él y firmo doy fe.

Feliu

Ante mí

Dilig.a | Quedan estos autos en poder del Promotor fiscal. Calatayud fha. ut supra de que doy fe.

Ante mí

El Promotor Fiscal en vista de la informacion de pobreza que ha suministrado D. José Sanz como curador ad litem de Gervasia Barrano vecina de Santa Cruz, y de la impugnacion hecha por Anselmo Barrano del propio domicilio parece y dice: Que para evitar los mas [illegible] se [illegible] contempla procedente el que se confiera traslado á D. José Sanz del escrito presentado por el Sr. Monreal en representacion de Anselmo Barrano en once del corriente, y evacuado puede comunicarse á este Ministerio. No obstante V. decidira lo mas acertado. Calatayud diez y seis Marzo mil ochocientos cincuenta.

D. Casimiro Feliu

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

[illegible] | Doy fe que el Escno. de la causa ha recogido esta causa de poder del Señor Promotor Fiscal. Calatayud fha. veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

Ante mí

Otro | He dado cuenta de estos autos al Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad. Calatayud ut supra.

Ante mí

Auto | De conformidad con lo que se manifiesta por el Promotor Fiscal, en lo antecedente censura se confiere traslado á D. José Sanz, Curador ad litem de Gervasia Barrano del escrito presentado por D. José Sanz, como Procr. de Anselmo Barrano, del escrito de once del actual. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera insta. de Calatayud á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta de que doy fe.

Villanueva

Ante mí

Martin Lazaro

Notifon. al Promotor Fiscal. | Inmediatamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. Casimiro Feliu Promotor Fiscal en su persona le di copia literal de él y firma doy fe.

Feliu

Ante mí

GOBIERNO DE ARAGON

Otra á Moncal. / En seguida notifiqué y leí integram.te el auto que antecede á D. José Moncal Proc. de su parte en su persona de que di copia literal de él y firmó doy fe.

José Moncal
Proc.

Dom.

Otra á Sanz / Acto seguido notifiqué y leí integramente el auto anterior á D. José Sanz Curador ad litem de Gerbasia Barbana en su persona de que di copia literal de él y firma doy fe.

Sanz

Dom.

SELLO 4º AÑO 1850
40 Ms

D. José Moncal en nombre de Manuela Barcanos de Sta. Cruz de Tobed y autos incoados por el Curador de Gerbasia Barbana sobre supuesta nulidad de su testamento parezco ante V. S. y como mejor proceda Digo: Que en mi escrito anterior impugné la pobreza que solicitó el Curador de la menor D. José Sanz y se comunicó al Fiscal quien ha manifestado se comunicase á dho Curador y habiéndose acudido se le entregaron los autos hace bastantes días sin que hasta el presente los haya debuelto siguiéndose perjuicio á mi prâl y en su virtud le apremio

A V. S. suplico se sirva mandar que D. José Sanz buelba los autos al siguiente dia de la notificacion bajo apercibimiento en justicia que pido y para ello &c Calatayud cuatro Abril de mil ochocientos cincuenta

José Moncal
Proc.

Diligª. | Doy fe que el Sr. [illegible] presentado este escrito por el Pror. D. José Monreal. Calatayud cinco de Abril de mil ochos. cincuenta.

Jimeno
Escno.

Otra. | He dado cuenta de este escrito al Sr. Juez de primera instancia de Calatd. de ello doy fe ut supra.

Jimeno
Escno.

Auto. | Por presentado: Hágase saber á D. José Sanz, Curador ad litem de Gervasia Burbano, que dentro de segundo día debuelba al oficio del escribano los autos que se reclaman, bajo apercibimiento que de lo contrario se acordará á su perjuicio la providencia que corresponda. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de Calatd. á cinco de Abril de mil ochos. cincuenta de que doy fe.

Villarroya
Ante mí
Martín Lázaro Jimeno

Notifon. a D. José Sanz. | En Calatayud á cinco de Abril de mil ochos. cincuenta yo el Escno. notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede á D. José Sanz, Curador ad litem de Gervasia Burbano, en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

Sanz
Jimeno

Otra á Monreal. | En seguida notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede á D. José Monreal, Pror. de su parte, en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

José Monreal
Jimeno

D. José Sanz Curador ad litem de Gervasia Burbano en los autos contra Anselmo Barranco de Santa Cruz de Tobed sobre nulidad de testamento, parezco ante V.S. evacuando el traslado conferido del escrito contrario, y como mejor proceda digo: Que muy distante del Curador de Gervasia Burbano la idea de vejar y molestar al demandante con dilaciones y dispendios, no hizo mas que cumplir con uno de los deberes que le impone el cargo que tiene aceptado al solicitar la declaración de su pobreza, puesto que no le suministra fondos su padre para continuar su defensa, ni es posible que los suministre lo menor en razon de no tener ni poseer en el dia mas bienes que una casa y una viña de muy poco valor. Según cuentan las instrucciones que se le han suministrado sobre el particular, esto es una verdad ya justificada en una información de testigos que estoy muy dispuesto á ampliarla siempre que se juzgue necesario contra lo que se asegura por parte de Anselmo Barranco con mas equivocación, quien sin hacer cuenta

mino del caso, - - - parece haberse pro-
puesto en el es- - - - crito á que contesto,
atribuir los actos de un curador se afecta,
á prebenciones y fines particulares en que
ningun interes puede tener, ni creo que
tampoco tenga Antonio Burbano padre de
la menor, por haber solicitado el nombra-
miento con el fin de defender en el Tribu-
nal de justicia, derechos demasiado intere-
santes á su hija.

Sea pues dicho de paso, que
Anselmo Barranco rayara sin razon el com-
portamiento del curador de la menor, y con-
trayendonos á la peticion hecha en nuestro
escrito de veinte y nueve de Noviembre, no po-
demos menos de insistir en ella siendo una
verdad que Sinbasica Burbano no tiene en el
dia bienes, ni medios propios conque subsi-
stir á las tías expensas; y por el contrario,
siendo que posea todos los contenidos en la
certificacion del catastro fol 38, con libre
disposicion para este ni otro objeto.

De los doce numeros de bienes
que comprende la certificacion, y Anselmo
Barranco atribuye en todo dominio á la me-
nor como procedentes todos ellos de la

herencia de su abuelo materno Francisco Barran-
co, solo posee el 6º y 12º que son las casas y pieza men-
cionadas, el campo del collado, y la mitad del corral
numeros 4º y 5º, siendo de advertir, que estos dos fun-
dos nada valen ni producen, porque el uno es
un yermo inculto, y el otro, un bago que ya te-
nia abandonados Francisco Barranco antes de
morir. De los demas, el 3º lo tiene Anselmo Bar-
ranco como que forma parte del objeto de la de-
manda, y los restantes, pertenecen en el dia á An-
tonio Burbano en usufructo foral como viudo
de Celedonia Barranco madre de la menor.

Pareceria esto extraño diciendose
en la certificacion del catastro que todos han re-
caido en Sinbasica Burbano, y le pertenecen por con-
siguiente como heredera del referido Francisco
Barranco su abuelo, pero nada sobra que extrañar
si se advierte la informalidad, ó tal vez la malicia
con que se ha extendido la certificacion, mandando
apareciendo todavia los bienes bajo el nombre
del Abuelo, ni estar á la nieta otros que heredara á
adquirir á la muerte de su bisabuelo politico

GOBIERNO DE ARAGON

como suya fuese - - - dueño de ellos, y pu-
dieran figurar - - - en el padron bajo el
suyo, con sugecion - y obligacion de pagar
las contribuciones catastrales.

Dejando á un lado las reflexio-
nes que ofrece la informalidad, é inexactitud
de la certificacion no solo por lo que queda re-
ferido, sino tambien, porque de la herencia de
Francisco Barranco, unicamente proceden los
mencionados fundos de los numeros 4 „ 5 „ 6 „
y 12, lo cierto es, que todos los demas excepto
el primero, los tiene en viudedad Antonio
Bimbano como procedentes de Geronima
Barranco madre de su muger Celedonia Bar-
ranco á quien á su fallecimiento le pertene-
cian ya en propiedad como heredera de dicha
su madre. De aqui es, sobre la informalidad
é inexactitud de la certificacion, la equivoca-
cion ó falsedad con que supone y alega el de-
mandado, que la menor en el mismo titulo,
y calidad que posee y le pertenecen la casa y
viña, tiene y le pertenecen tambien las de-
mas fincas resultantes de la certificacion,
excepto el campo numero 7º que con la misma
equivocacion se supone vendido por su padre,
porque como ya se ha dicho, los demas bie-

nes, aunque los poseia Francisco Barranco al tiem-
po de su muerte, no pertenecen á su herencia, si-
no á la de su muger Geronima Barranco á quien
sucedio su hija Celedonia, resultando por conse-
cuente, que las tiene en viudedad, asi como aho-
ra las tiene el padre de la menor, y que es incier-
to que esta las posea, y le pertenezcan con el mis-
mo titulo que las demas.

Siendo esto asi, como se ofrece
justificar, todo el aparato de la oja de bienes que
bajo el nombre de Francisco Barranco se atribuyen
á su nieta y heredera con absoluto dominio parece
calificarla en la clase de rica, tiene á reducirse á
la casa, y la viña que por cierto son de muy po-
co valor, y poca produccion atendiendo, puesto que
el campo de unos y bados en el Cullado, y la mitad del
corral en el pajarraco, son imaginarios, é impro-
ductivos como yermos abandonados, y solo pue-
den servirle de perjuicio en los repartos de con-
tribuciones; y ya se ha que unas treinta libras
de valor capital que tienen aquellos dos fundos,
no puede considerarse mas su dueña, porque es
imposible le produzca la cantidad liquida

perjudica la ley, en ... ... chomenar, siendo el
uno de ellos caso ... ... que en un pueblo no
se estima en proporcion de su haber.

Por eso dijeron los testigos de la informacion, que Barbara Bambano no poseía mas bienes que la casa y la viña, y muy lejos de haberse perjurado, dijeron la verdad, porque es muy publico en la poblacion, y tan cierto que con su producto no podria alimentarse sin el auxilio de su padre, que nadie puede ignorarlo en Santa Cruz, de modo que afinado el usufructo de dicho su padre mejorará de posicion aun cuando nada adquiriese por su herencia, hoy por hoy es una verdadera pobre para litigar, y debe ser defendida sin exigirle honorarios, al menos con la calidad de por ahora.

Que Antonio Bambano su padre, posee ya en usufructo, ya en propiedad, los bienes procedentes de la herencia de su difunta muger, y las demas contenidas en las certificaciones folios 33 y 40, no mejora la posicion del dia de la menor, para los efectos que se solicita la declaracion de su pobreza, ni altera la cuestion que nos ocupa. Aunque tubiera mas, esto seria muy bueno

para obligarle en su caso á cuidar, educar, y alimentar á su hija como lo hace, pero no para tenerse la obligacion de vindicar sus derechos, y acciones, á espensas propias del mismo que se le quiere imponer, contra toda razon, y particular ni ay ley, ni fuero en que tal se disponga. Sea pues Antonio Bambano cuanto rico se quiera, aunque no lo sera tanto, ni tan desmedido del patrimonio de su hija como Anselmo Barrano da á entender, el resultado es, que esta es verdaderamente pobre, y en el dia, no podria alimentarse con los bienes que posee, sin el auxilio de su padre cuya obligacion no se estiende á mas, cuanto menos puede soportar las espensas de este litigio: Y por lo tanto

AVS Suplico se sirva desestimar la peticion de Anselmo Barrano, y declarar á Barbara Bambano pobre con la calidad al menos de por ahora, como se solicita y es justicia que pido con costas, y para ello juro. Calatayud y Abril once de mil ochocientos cincuenta.

Dn. Manl. Ingalez [illegible] Jose Sanz [illegible]

En su caso cuatro reales [illegible]

Dilig.a) Doy fe de habérseme presentado este escrito con la cédula de su referencia por el Procurador D. José [illegible] Calatayud doce de Abril de mil ochocientos cincuenta.

Gimeno
Not.o

Otra) La doy de haber dado cuenta del escrito al Señor Juez de primera instancia. Calatayud doce de Abril de mil ochocientos cincuenta.

Gimeno
Not.o

Auto) Comuníquense estos autos al Señor Promotor Fiscal como lo tiene solicitado. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera instancia de la Ciudad y Partido de Calatayud en ella a quince de Abril de mil ochocientos cincuenta de que doy fe.

Villanoguet
Dr.

Ante mi
Martin Lazaro
Gimeno
Not.o

Notificación a Sanz) Inmediatamente notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede a D. José Sanz Curador ad litem de Gervasia Burbano en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

Sanz
Gimeno
Not.o

Otra a Monreal) En seguida notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede a D. José Monreal Procurador de la Real en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

José Monreal
Gimeno
Not.o

Otra al Promotor) Seguidamente notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede a D. Casimiro [illegible] Promotor Fiscal en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

[illegible]
Gimeno
Not.o

El Promotor Fiscal evacuando la comunicacion que se le ha conferido de la informacion de pobreza suministrada por el Curador de Gervasia Burbano natural de Sta. Cruz parece y como mejor proceda dice: Que los bienes pertenecientes hoy dia á la menor cuando mas le bastaran para sostenerse con economía, mas en manera alguna para atender á los gastos de un litigio, pues segun la certificacion fol.o 38 dificilmente podran producirle mil cien r.s anuales: Semejantes rendimientos ni llegan á la cuantía señalada en la Real orden de 30 Set.e 1834 ni tampoco la sacan de la esfera de pobre para litigar, y ello mediante este Ministerio opina, que declararse puede pobre con la calidad de por ahora y sin perjuicio. Tal es su sentir, V. S. no obstante decidirá lo mas acertado.

Otro sí: D. Bernabe Mendoza, Fran.co Gimeno y Joaquin Galan Vecinos de Santa Cruz testigos presentados para deponer sobre la informacion de pobreza suministrada por el curador de Gervasia Burbano aseguraron bajo juramento que esta no poseia otros ni mas bienes que una casa y una viña; siendo asi que segun la certificacion de fol.o 38 y escrito de la interesada fol.o 47 tenia algunos mas: Al alterar la verdad tan notablemente en las

declaraciones que rindieron los ante-nombrados sugetos incurrieron en responsabilidad penal que hay necesidad de exigirles si se quiere que los hombres penetrados de sus deberes cumplan con lo que les prescriben la moral y las leyes; y para verificarlo el Ministerio publico entiende, que debe estraerse testimonio del escrito fol.s 30 y auto provisto á continuacion, declaraciones del Sr. Mendoza, Gimeno y Galan fol.s 33 b.to al 35, certificacion fol.s 38, y escrito fol.s 41, y con el proceder á la correspondiente formacion de causa cual cumple á la administracion de justicia. Lo cree procedente y al efecto el noble oficio de V.S. implora. Calatayud diez y ocho Abril de mil ochocientos cincuenta.

D. Jacinto Feler

Ld.o treinta y dos r.s

Diligencia | Recogido esta causa de poder del Sr. Promotor fiscal. Calatayud Abril diez y nueve de mil ocho.s cincuenta de que doy fe.

Gimeno

Otra | Hecho entrega de esta causa al Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad. Calatayud fha. su presencia de que doy fe. = El Sud.o Juez de prim.a = Villarg.

Gimeno

Auto en vista | Vistos: y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su pedim.to de la antecedente Censura se declara pobre con la calidad de por ahora, y sin perjuicio á la menor Gerbasia Barbano y

Barranco, á quien se cita como tal por los Elaborantes del Real. sin exigirle dros. usando al efecto del papel correspondiente á su clase, y hagase saber á su Curador evacue el traslado que le esta conferido en auto de veinte y cinco de octubre del año mas cerca pasado. Y con respecto al otrosi de dha. Censura, extrahigase testimonio por el Sno. refrendatario de las actuaciones que se mencionan en el mismo, y demas necesario, y verificado deré cuenta, para acordar lo conducente. Lo mandó, y firmó el Señor D. Antonio Villanagut y Aguirriano, del Consejo de S. M. su Secretario honorario, y Juez de primera instancia de Calatayud en ella á diez y nueve de Abril de mil ocho.s cincuenta de que Yo el Sno. doy fe. = El Sud.o lo por Velga(?)

Villanagut

Antonio Martin Lozaro(?) Gimeno

Notif.on al Promotor | Inmediatamente notifiqué y lehi integramente el auto que antecede á D. Jacinto Feler Promotor fiscal en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

Ld.o Feler

Gimeno

Otra á Sanz | En Calatayud á veinte de Abril de mil ochos. cincuenta Yo el Sno. notifiqué y lehi integramente el auto que antecede á D. José Sanz, Curador ad litem de Gerbasia

Burbano en su persona le di copia literal de ello y firmo doy fe.

Sanz

Lasuén

Notifn. á Monreal. Seguidamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Monreal Prör. de su Real en su persona le di copia literal de él y firmo doy fe.

José Monreal

Lasuén

Dilig.ª Se ha estraido el testimonio que en el auto antecedente se espresa. Baltarga diez y seis de Abril de mil ocho cincuenta de que doy fe.

Lasuén

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

D. José Monreal en nombre de Anselmo Barranco vecino de Sta. Cruz de Tobed, procurador en la demanda de insistencia de D. José Sanz Curador aditem de la menor Gabriela Burbano natural de dicho pueblo, sobre nulidad de testamento, y con las protestas y reservas necesarias en la mejor forma Digo: Que en la espresada causa insistió por parte del Curador aditem de dicha menor un incidente para que se la declarara y mantuviera en clase de pobre de solemnidad, cuya pretensión fue combatida en mi escrito de once de Marzo último ofreciendo probar plenamente luego necesario lo que alego, y ya justifican las certificaciones que se presentaron con el mismo; pero el resultado ha sido que sin embargo de haberse conferido traslado al mencionado curador, y omitido, no solo comunicarme lo que en su virtud expusiera, sino tambien la recepcion á prueba, por el auto en vista de diez y nueve del corriente mes se declara pobre con la

GOBIERNO DE ARAGÓN

calidad de por ahora, y sin perjuicio á la
menor Gerbasia Burbano y Barranco:
todo lo cual civilmente hablando es
gravoso y perjudicial á mi representado, y de
consiguiente salvo los recursos de queja, nuli-
dad, agravio, ó cualquiera otro que le competa,
apelo en su nombre del citado auto en vista,
y del presente tribunal, para ante el inmediato
Superior de la Audiencia territorial de la actual
Provincia de Zaragoza: por tanto=

A V. S. suplico que habiendo este por presentado, se
sirva admitirme libre y llanamente la apela-
cion por y como en el mismo queda interpuesta,
y en su virtud remitir los autos originales al
expresado tribunal Superior, previa citacion y em-
plazamiento de las partes, y en la forma
que todo ello proceda de derecho y justicia, que
pido con costas, juro lo necesario &. Cala-
tayud veinte y dos Abril de mil ochocientos
cincuenta

D. Antonio Bueno [firma]
[illegible]

José Monreal [firma]
Lic.do

Dilig.a / El antecedente escrito se me ha presentado en este dia por el Pror

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

[firma]

D. José Monreal. Y para que conste lo firmo en Calatayud fecha
ut supra de que doy fe.

[firma]

Dilig.a / Doy fe de que en este dia he dado cuenta de este escrito al Sr. Juez de
Primera instancia Calatayud fha. ut supra.

[firma]

Auto / Por presentado, únase á los autos de su referencia, y traslado al Cura-
dor ad litem de Gerbasia Burbano. Lo mandó y firmó el Señor Juez
de primera instancia de Calatayud á veinte y dos de Abril de
mil ochocientos cincuenta de que yo el Escno. doy fe.

Villarragut

Antonio
Martin Lazaro [firma]

Notif.n á Monreal / En Calatayud dho. dia mes y año: Yo el Escno. notifiqué
y leí integramente el auto que antecede á D. José Monreal Pror.
de este juzgado en su persona le di copia literal de él, y firma doy fe.

= José Monreal [firma] [firma]

Otra á Sanz / Inmediatamente notifiqué y leí integramente el auto
que antecede á D. José Sanz, Curador ad litem de Gerbasia Bur-
bano en su persona le di copia literal de él y firma doy fe.

= Sanz [firma] [firma]

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

D. José Monreal en nombre de Anselmo Barbano y autos incitados por D. José Sanz curador de Gerbasia Barbano sobre nulidad de un testamento parezco ante V. S. y como mejor proceda Digo: Que de mi escrito de apelacion se confirió traslado á la contraria y el espresado curador tomó los autos sin que los haya debuelto no obstante haber pasado el termino: por tanto le apremio=

A V. S. supco. se sirba mandar que el relacionado Curador buelba los autos al siguiente dia de la notificacion bajo apercevimto. es justicia que pido y pa. ello &. Calatayud treinta Abril de mil ochocientos cincuenta

José Monreal

Ldo. Luz

Diliga. Doy fe lo el rmo. de habérseme presentado este escrito por el Pror. D. José Monl. hoy primero de Mayo de mil ochoc. cincuenta

Dilig.ª / Ydoy cuenta de este escrito al Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad Calatayud Mayo dos de mil ocho.os cincuenta de que doy fe.

Ssno.

Auto / Por presentado: Hagase saber a D. José Sanz, Curador ad litem de Gervasia Burbano, buelba los autos que se reclaman ala Escrib.ª del actuario dentro de segundo dia Bajo apercibim.to que de lo contrario se acordará sin perjuicio la providencia que haya lugar. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera instancia de Calatayud à dos de Mayo de mil ocho.os cincuenta de que doy fe.

Villarroya

Antonio Martin Lazaro

Ssno.

Notif.on à Sanz / Endicha Ciudad dicho dia mes y año: Yo el Ssno. notifiqué y lehi integramente el auto que antecede à D. José Sanz, Curador ad litem de Gervasia Burbano, en su persona le di copia literal de él y firmó doy fe.

Sanz

Ssno.

Otra à Monreal / Seguidamente notifiqué y lehi integramente el auto que antecede à D. José Monreal Pror. de su Bal. en su persona le di copia literal de él y firmo doy fe.

José Monreal

Ssno.

D. José Sanz curador ad litem de Gervasia Burbano, en los autos contra Anselmo Barranco de Santa Cruz de Tabed, sobre nulidad de testamento parezco ante V.S. en uso del traslado ultimamente conferido, y como mejor proceda Digo: Que el auto en vista de diez y ocho del corriente por el cual se sirbió V.S. declarar pobre à la menor Gervasia Burbano con la calidad de por ahora, y sin perjuicio, es tan justo y conforme à los meritos resultantes del expediente para hacer esta declaracion con el debido conocimiento de causa, como infundada la apelacion que de el se interpuso por parte de Anselmo Barranco, el cual no puede proponerse otro objeto con ella, que ganar tiempo para prolongar la resolucion definitiva del pleito. Sin embargo, no me opongo à que le sea admitida en ambos efectos, en la confianza que el apelante tendrá un nuevo desengaño en el Tribunal Superior, porque es indudable que la menor no posee en dicha bienes bastantes para que se la considere en la clase de pobre para litigar con arreglo à la ley. En esta atencion

A V.S. Suplico se sirba recibirla y determinar como se

proponé, o segun ... sea mas conforme
á justicia que pido ... y para ello juro &.
Calatayud y Mayo ... de mil ochocien-
tos cincuenta

José Sanz

Ldo. Manl. ...

Tres reales veinte ...

Diligª) El antecedente escrito con los autos de su referencia han sido devueltos á mi oficio, por el Curador ad litem de Gervasia Burbano, en el dia de hoy. Calatayud cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta de que doy fe.

Jiménez

Otra.) He dado cuenta de este escrito al Señor Juez de primera instª Calatayud fecha ut supra.

Jiménez

Auto) A los autos y citadas las partes se traigan para proveer. Lo mandó y firmó el Señor Juez de prima. instª de Calatayud en ella á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta de que doy fe.

Villarroya

Ante mi
Martin Lazaro
Jiménez

Diligª) Queda unido á estos autos como se previene en el antecedente. Calatayud fecha ut supra.

Jiménez

Notificacion y Citacion á Sanz) En seguida notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Sanz, Curador ad litem de Gervasia Burbano, en su persona le di copia literal de él, y le cité á los fines que espresa firmandolo conmigo el Sr. de que doy fe.

Sanz

Jiménez

Otra á Moncreal) Inmediatamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede, á D. José Moncreal, Procurador de su Real, en su persona le di copia literal de él, y le cité á los fines que espresa, firmandolo conmigo el Sr. de que doy fe.

José Moncreal

Jiménez

Diligª Quedan estos autos en poder del Sor. Juez para proveer. Calatd. fha ut supra doy fe.

Jiménez

Auto en vista) Vistos se admite libre y llanamente la apelacion interpuesta por el Pror. D. José Moncreal á nom. de su pral. Anselmo Barranco del auto provisto en este Proceso en diez y nueve de Abril del corriente

año para ante la Exma. Aud.a del Territ.o á
la cual se remitan los Autos íntegros y ori
ginales francos de porte á expensas de la
parte apelante por mano del Ilmo. Sor. Reg.te
de la misma, citándose y emplazándose pre
viamente á las partes librandose al efecto por
lo que toca al nominado Anselmo Barranco
el competente despacho al Al.de Const.l de Santa
Cruz para que comparezcan ante dho. Trâl
Sup.r dentro del term.o de quince dias á usar de
su dro. Lo mandó y firmó el Sor. D. Ant.o Villa
raguet y Aguirano del Consejo de S.M. su Secre
tario honorario y Juez de prim.a inst.a de
Calat.d en ella á seis de Mayo de mil ochoci
entos cincuenta de que doy fe.

Antonio Villaraguet
Con rec.s cincuenta r.s por mitad cobrados.

Ante mi
Martin Lazaro
Jimeno

Notif.n citacion y emplazamiento á Sanz — En Calatayud á siete de Mayo de mil ocho.s cincuenta: Yo el Nno. notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede á D. José Sanz, Curador ad litem de Sebastiana Burbano en su persona, le di copia literal de él, le cité y emplacé á los efectos q.e que en dho. auto se expresan firmándolo conmigo el Nno. de que doy fe.

Sanz

Jimeno

Notif.n á Monreal — Seguidamente notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. José Mon

real Procurador de su Trâl, en su persona le di copia literal y firmó doy fe.

José Monreal
Jimeno

Dilig.a) Con fecha de hoy se libró el despacho q.e en el auto antecedente se espresa pa. el Alc.de de Sta Cruz de Toved el mismo que he entregado al Procurador D. José Monreal. Calatayud siete de Mayo de mil ochoc.s cincuenta.

Lo recibí
José Monreal

Jimeno

Duplicado

D. Ant.º Villanueva y Aspiroz del Consejo de S. M. su Secret.º honorario y Juez de prim.ª inst.ª de la Ciudad y Part.do de Calatayud &.

Al Alcalde Constit.l de S.ta Cruz de Toved á quien el presente se dirige hago saber: que en este Juzg.do y por el oficio del Escno. Refrendatario se siguen Autos civiles á inst.ª de D. José Sanz como Curador ad litem de Genara Burbano hija de Antonio y Celedonia Barranco del mismo pueblo contra su convecino Anselmo Barranco sobre nulidad del testam.to con que fallecio su convecino Fran.co Barranco en los cuales se suscito por parte de dho Curador incid.te de pobreza y dada la informa-cion con aud.ª del Promotor Fiscal de este Juzgado y del mismo Anselmo Barranco en Auto de diez y nueve de Abril ult.º se declaro pobre con la calidad de por ahora y sin perjuicio á la men-cionada menor Genara Burbano y Barran-co; de cuyo Auto por parte del expresado Ansel-mo se interpuso apelación de cuyo escrito se confirió traslado al repetido Anselmo Barranco y evacuado traidos los Autos á la vista previa citacion de las partes proveí el del tenor siguiente = Vistos se admite lisa y llanam.te la apelación interpuesta por el Pror D. José Mon-real á nre de su prãl Anselmo Barranco

Auto en Vista

del Auto provisto en este Proceso en diez y nue-
ve de Abril del corriente año para ante la Excma
Aud.a del Territorio á la cual se remitan los Autos
integros y orijinales francos de porte á espen-
sas de la parte apelante por mano del Ilmo
Sor Reg.te de la misma, citandole y emplazan-
dose previamente á las partes librandose al
efecto por lo que toca al nominado Anselmo Bar-
ranco el competente despacho al Alcalde Const.l
de Sta Cruz para que comparezcan ante dho Trib.l
Sup.r dentro del term.o de quince dias á usar de su dro.
Lo mandó y firmó el S. D. Ant.o Villaragut y
Escribano del Consejo de S.M. su Secret.o honora-
rio y Juez de prim.a inst.a de Calatayud en ella
á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta de
que doy fe = Ant.o Villaragut = Ante mi Martin
Lazaro Gimeno = En su consecuencia el mencio-
nado Alc.e de Sta Cruz tan pronto como lo reci-
ba dispondrá que por Esno que lo sea por
S.M. se haga saber este despacho al referido An-
selmo Barranco, citandole y emplazandole á
los efectos prevenidos en el Auto inserto; y pues-
tas á continuacion las dilig.s que practique
lo debolberá á la parte siguiente para que
lo reproduzca. Dado en Calat.d á seis de Ma-
yo de mil ochocientos cincuenta.

Ant.o Villaragut
Juez

Por su mandado
Martin Lazaro Gimeno
Esn.o

Cumplimiento — Se guarde, cumpla y egecute cuanto
en el ancedente despacho se manda y ordena. Lo
mandó y firmó el Señor D. Joaquin Gimeno Alcalde
Constitucional de la Villa de Santa Cruz de Toved, en
ella á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos
cincuenta, de que yo el Esno de S.M. domiciliado
en Toved doy fé.

Joaquin Gimeno Alde

Ante mi
Simeon Garcia Gimeno

Notif.n, citacion y emplazamiento — Acto seguido yo el Esno notifiqué, leí integra-
mente y libré copia literal del antecedente despacho á
Anselmo Barranco Labrador Vecino de la presente Villa
de Santa Cruz de Toved contenido en el mismo, y le cité y
emplacé para los fines y efectos que en el mismo se previe-
ne, no lo firmó porque dijo no saber, lo firmó á su rue-
go Babil Donoso de la misma vecindad, doy fé.

Babil Donoso

Garcia Gimeno

Auto } Respecto de estar evacuado la diligencia prevenida en el Despacho que antecece y auto en el mismo inserto, entreguese á la parte para los fines y efectos que el mismo expresa. Lo mandó y firmó el Señor D. Joaquin Gimeno Alcalde Constitucional dela villa de Santa Cruz de Toved, en ella á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta; doy fé.

Joaquin Gimeno Alc.

Ante mi

Simeon Garcia Gimeno

Dilig.ª de entrega } Con fecha del auto anterior he entregado el Despacho que antecede evacuado, á Anselmo Barranco en cumplimiento delo mandado; fecha ut supra doy fé.

Garcia Gimeno

Fé de ocupacion } La doy yo el Escno: como para evacuar las antecedentes diligencias me he ocupado cuatro horas con inclusion de viajada; fecha ut supra.

Garcia Gimeno

SELLO 4º AÑO 1850
40 Ms

D. José Monreal en nombre de Anselmo Barranco vºs de S.ta Cruz de Tobed y autorizados por D. José Sanz como curador ad litem de Gerbasia Barbano sobre nulidad de un testamento parezco ante V. S. y como mejor proceda Digo: Que mi prãl interpuso apelacion del auto de diez y nueve de Abril ultimo que le fue admitida y para citarle y emplazarle se expidio el despacho que presento y reproduzco con sus diligencias: por tanto =

A V. S. supcº se sirva haber por presentado y reproducido el despacho con sus diligencias y mandar se una á los autos mencionados en justicia que pido y para ello &. Calatayud veinte y ocho de Mayo mil ochocientos cincuenta

José Monreal
Lic.do Lu

Dilig.ª Doy fe yo el Escno que este escrito con la hoja presentado el Señor D. José Monreal para dar cuenta de el Calatd. treinta de Mayo del año del sello

[illegible]

Diligª He dado cuenta de este escrito al Sor. Juez de primª instª. Calatd. seis de Junio del año del sello

Gimeno

Auto Por presentado y por reproducido el de a parecido: Unase a los autos de su referencia y ratificado remitase como se halla mandado a S.E. la Audª del Territ. con la correspondte. Carta guia al Illmo Sor Regte. de la misma. Lo mandó y firmó el Sor Juez de primª instª de Calatd. en ella a seis de Junio de mil ochocientos cincuenta de que doy fe

Antº Villarroya(?)
con oficio resivº

Ante mi
Martin Lazaro
Gimeno

Diligª Queda cumplido como se manda en el Auto antr. Calatayud fha ut supra

Gimeno

Notifª a Moncal En seguida notifique y lei integramte. el Auto antr. a D. Jose Moncal en su persona le di copia literal de el y firmo doy fe = Jose Moncal
Sor. [illegible]

Gimeno

Otra al Curador Saenz En seguida notifique y lei integramte. el Auto antr. a D. Jose Saenz Curador ad litem de Gervasia Barbano en su persona le di copia literal de el y la firmo de que doy fe

Saenz

Gimeno

62

SELLO 4º AÑO 1850
40 Ms

Diligª Los presentes Autos compuestos de una sola pieza y de setenta y dos folios utiles se remiten por el correo de este dia con la correspondte. Carta guia al Illmo Sor Regente de la Audª Territ. de Zaragoza y para que conste lo firmo en Calatayud a once de Junio de mil ochocientos cincuenta.

Gimeno

GOBIERNO
DE ARAGON